



Alcaldía  
Metropolitana

No. TRÁMITE:..... 0004131  
FECHA DE INGRESO: 20 ABR 2012  
TELÉFONO DE CONTACTO:.....  
No. TRÁMITE: 2012-038172

Se remite ordenanzas  
firmadas por Sr. Alcalde.

14h20

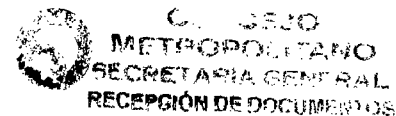


Expte 7

**Procuraduría  
Metropolitana**

Exp. Proc. No. 1566-2012

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-



FECHA:.....  
HORA: **11 ABR 2012**  
NOMBRE: **16:35**

De mi consideración:

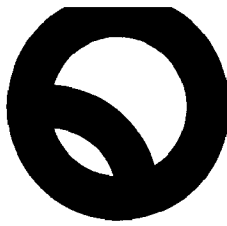
En atención a su oficio No. SG 1231 de 9 de abril de 2012, que tiene relación con el proyecto de Ordenanza Metropolitana mediante la cual se plantea la incorporación de un título innumerado al Código Municipal, referente al Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, previo a que el Concejo Metropolitano lo conozca en segundo debate, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio de 16 de septiembre de 2010, Procuraduría Metropolitana formuló las primeras observaciones al proyecto de Ordenanza. Mediante oficio de 30 de marzo de 2012, se ha emitido un pronunciamiento con la insistencia en ciertas observaciones que no habían sido incorporadas al proyecto.

Examinado el nuevo texto del proyecto presentado por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, puedo advertir conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Se han incorporado gran parte de las observaciones señaladas en nuestros informes. Se han preparado nuevos textos que recogen los requerimientos realizados por el Concejo en primer debate y por esta Procuraduría.

Se ha considerado a la actividad turística como política prioritaria, se ha realizado un análisis de los objetivos específicos como los principios básicos, se ha establecido un procedimiento más claro en cuanto a la declaración de zonas especiales y el deber de coordinación del ejercicio de competencias directas e indirectas con los órganos y unidades desconcentradas del Municipio, así como la racionalización administrativa o estímulos a la actividad turística.



## Procuraduría Metropolitana

No obstante, formulo a continuación algunas recomendaciones adicionales:

1. Con relación al artículo 1 del proyecto, sugiero que la ordenanza no sea agregada después del Libro Cuarto del Código Municipal, sino como parte del Libro Segundo, para conservar la actual estructura del Código.
2. Respecto al artículo innumerado 10 del proyecto, que propone la integración del Consejo Consultivo, considerando que la entidad no solamente tiene a su cargo el asesoramiento sino también la regulación, recomiendo que se excluyan como integrantes de este organismo al representante de las instituciones académicas y a los representantes de los prestadores de servicios turísticos, pues de conformidad con el artículo 232 de la Constitución no podrán ser miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.
3. Al establecer el régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística, no se debe olvidar la importancia de no alterar los lineamientos establecidos en la ordenanza metropolitana No. 308 y las reglas técnicas en materia de turismo, constantes en el anexo 6 de dicha ordenanza, particularmente en cuanto a su trámite (en el artículo innumerado 16 del proyecto, por ejemplo, no se toma en cuenta el procedimiento simplificado).

Finalmente sugiero se debata en el Concejo la categoría de turismo receptivo por su implicación jurídica en cuanto a los efectos tributarios que conlleva.

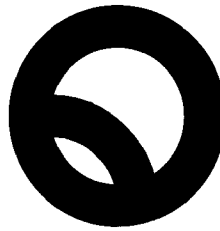
Por lo expuesto, emito **informe favorable** del proyecto de Ordenanza Metropolitana mediante la cual se incorpora un título innumerado al Código Municipal, referente al Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, sin dejar de mencionar que los asuntos relacionados con la oportunidad, mérito y conveniencia de la propuesta son objeto de valoración, revisión y decisión por parte de las autoridades que ejercen las facultades ejecutiva y normativa en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Exp. 1566-2012



Secretaría  
General del  
Concejo

10-10-2012  
Ab. Zaidán:

Favor revisar

y emitir  
informe.

Doctor  
Ernesto Guarderas  
Procurador Metropolitano  
Presente

**SG** 1231  
09 ABR 2012

De mi consideración:

Como alcance a mi oficio No. SG 893 de 14 de marzo de 2012, con el cual se solicitó su informe legal respecto del proyecto de ordenanza referente al régimen administrativo del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, que declara a este como política prioritaria, adjunto encontrará para el mismo fin, un nuevo texto aprobado por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, proyecto identificado como ordenanza por la que se declara al turismo como política prioritaria y que establece los instrumentos de regulación, control y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

cc: Abg. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	9 ABR 2012
Hora:	15:52
Firma de recepción:	

*Quise*  
11.04.2012  
9:00

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Competencias y evolución del ordenamiento metropolitano

De conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo, incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, el control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que corresponde.

Con fundamento en este régimen, el Distrito Metropolitano de Quito ha expedido desde el año 2002, las siguientes ordenanzas metropolitanas en materia de turismo:

- (a) Ordenanza 61, publicada en el Registro Oficial 609, de 2 de julio del 2002.
- (b) Ordenanza 78, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 735, de 31 de diciembre del 2002.
- (c) Ordenanza 130, publicada en el Registro Oficial 453, de 29 de octubre de 2004.
- (d) Ordenanza 206, publicada en el Registro Oficial 111, de 22 de junio de 2007.
- (e) Ordenanza 243, publicada en el Registro Oficial 290, de 7 de marzo de 2008.
- (f) Ordenanza 244, sancionada el 25 de enero de 2008.
- (g) Ordenanza 256, publicada en el Registro Oficial 433, de 25 de septiembre de 2008.

Todas ellas regularon especialmente el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el proceso de registro de prestadores de servicios turísticos, el régimen de control y las tasas aplicables al ámbito turístico.

En octubre de 2008 se promulgó la Constitución de la República del Ecuador y con ello se introdujo en el ordenamiento jurídico algunos cambios sobre competencias en ámbito del turismo y, en general, en materia de políticas de desarrollo en el territorio.

Atendiendo algunas de las modificaciones producidas en el ordenamiento jurídico y con un afán más codificador, se expidió Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, que integra los avances que hasta esa época se habían realizado en la regulación metropolitana de las competencias asumidas en el mundo del turismo.

Posteriormente, en octubre del año 2010 se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo art. 84, literal g), se señala de manera explícita como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano [...]”.

?

## **2. Institucionalidad en la gestión del turismo**

En lo que respecta a las herramientas institucionales con las que el Distrito Metropolitano de Quito ha emprendido la gestión del sector turístico, se ha pasado de una organización privada, como la Corporación Metropolitana de Turismo, hacia estructuras públicas. En la actualidad, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 309, de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186, de 5 de mayo del 2010 (la “Ordenanza 309”), creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucedió jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **3. Racionalización de materia de licenciamiento**

De otra parte, en materia de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito se ha buscado la racionalización de los procedimientos y autorizaciones administrativas que otorga el Distrito Metropolitano de Quito, de modo que se estandaricen los flujos de actuaciones, se reduzcan las cargas en los administrados y se unifiquen criterios de autorización.

En este contexto se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 308, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 48, de 30 de junio de 2010. Con este instrumento se unificaron los procedimientos aplicables en tres grupos, en función de los riesgos que deben ser mitigados con los mecanismos de control administrativos y su momento de ejecución. Así, los procedimientos son: simplificados, ordinarios y especiales. Del mismo modo, se agruparon y unificaron las distintas autorizaciones administrativas en grupos homogéneos para evitar repeticiones y cargas mayores para los administrados. En el ámbito administrativo, los procesos de adecuación para la implementación integral de estos esfuerzos legislativos se hayan en curso.

## **4. Zonas Especiales Turísticas: Centro Histórico y La Mariscal**

Una forma de preservar los atractivos turísticos y hacer sostenible la actividad turística es establecer desde un principio mecanismos que fijen las reglas de intervención en

el territorio y propongan el tipo de desarrollo deseado. La declaración de zona de interés turístico en el DMQ en ningún caso pretende limitar el uso productivo de una porción del territorio en función de su valor turístico, se trata de un intento de focalizar coordinadamente las acciones de todos los involucrados que intervienen directa o indirectamente sobre la compleja red de servicios y demás elementos que componen esta actividad; el fijar reglas claras para estimular la inversión privada consecuen- te con el potencial turístico de la zona; el mitigar los efectos nocivos de aquellas acti- vidades que presenten algún grado de incompatibilidad con el mismo, y buscar un desarrollo sostenible del turismo local y de las demás actividades que coexisten en un territorio común.

La ciudad de San Francisco de Quito ostenta el título de ser la primera ciudad decla- rada, por la UNESCO el 18 de Septiembre de 1978, junto a Cracovia, como ciudad “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, y posee su última declaración y denomina- ción como “Capital Americana de la Cultura 2011”.

El 23 de abril de 1993, se aprobó la ley que convirtió a la ciudad de Quito en Distrito Metropolitano (DMQ), con una extensión de 4.204 Km<sup>2</sup> y dividida en 32 parroquias urbanas y 33 parroquias rurales; su geografía se caracteriza por su relieve irregular; su altitud varía entre los 1500 y los 4200 msnm y presenta múltiples contrastes ecológi- cos, climáticos y paisajísticos.

Por las razones nombradas, la ciudad de Quito se ha convertido en el más importante centro turístico del país, dentro de la cual se registra la mayor cantidad de estableci- mientos que prestan servicios turísticos.

Entre las zonas turísticas más destacadas y visitadas está el Centro Histórico, que re- sulta ser el atractivo turístico por excelencia de Quito, ya que prácticamente todos los operadores de turismo lo incluyen en sus ofertas, ya sea haciendo una visita panorá- mica o visitando sus iglesias, capillas, monasterios y conventos coloniales, así como sus plazas, museos y otras edificaciones, todos lugares de enorme valor histórico, ar- quitectónico y estético.

Cabe mencionar que el Centro Histórico de Quito es el más grande, menos alterado y mejor preservado de América, motivo por el cual fue declarada como Patrimonio Cultural. Para mantener esta condición, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con planes de fomento y recuperación del casco colonial.

Otra de las zonas turísticas, importantes de la ciudad, es el sector de La Mariscal, ubi- cada en el centro norte de Quito, entre las avenidas Colón, Patria, Orellana y 10 de Agosto. La Mariscal concentra la mayor cantidad de establecimientos turísticos, entre restaurantes, tipos de alojamiento, y centros de distracción nocturna, razón por la cual, es considerada como la zona rosa y el sector cosmopolita de la ciudad.

Mediante resolución A 0010, de 27 de enero de 2004, la Alcaldía Metropolitana de Quito, declaró al sector denominado La Mariscal, como “Área Especial de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito”, desde ahí se ha desarrollado un criterio subjetivo en la actividad turística y se ha convertido en un polo de desarrollo económico de la ciudad.

Con lo descrito se ha visto la necesidad de provocar un fomento oportuno, planificado y adecuado en estas dos principales zonas turísticas que contienen un importante afluente turístico, haciéndose necesario el fomentar y potenciar las actividades turísticas, para el beneficio del Distrito Metropolitano de Quito y de los más de 480.000 visitantes que llegan desde diferentes partes del mundo.

## **5. Objetivos y contenido**

La Ordenanza Metropolitana con la que se establecen los Instrumentos de Regulación, Control y Promoción del Desarrollo de la Actividad Turística en el Distrito Metropolitano de Quito apunta a cumplir con los siguientes objetivos:

- (a) Definir los principios y objetivos en cuyo contexto se deben ejercer las competencias públicas asignadas a los órganos y organismos del Distrito Metropolitano de Quito.
- (b) Identificar y estructurar aquellas competencias entre los diversos órganos y organismos del Distrito metropolitano de Quito.
- (c) Armonizar el régimen de autorizaciones administrativas, guardando la debida coherencia con los avances legislativos efectuados previamente.
- (d) Coadyuvar en el afán sistematizador del ordenamiento metropolitano procurando la generación de un libro sectorial que incluya todas las regulaciones administrativas en la materia, sin perjuicio de la necesaria existencia de instrumentos técnicos de planificación y reglas técnicas de aplicación. No se incorporan en el Título innumerado que se presenta, los aspectos tributarios y las infracciones y sanciones que corresponden a específicos libros dentro de la codificación en curso del ordenamiento metropolitano.
- (e) Introducir un régimen particular para promover el desarrollo del turismo en zonas de regulación especial, denominadas Zonas Especiales Turísticas, donde el uso principal es precisamente el turístico, sin perjuicio de la implantación de actividades compatibles con este uso principal.



(f) Iniciar con la declaración de Zona Especial Turística del Centro Histórico y de La Mariscal, adecuando, en este último caso, la administración que se le ha dotado.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto, el informe [número y fecha] de la Comisión de [...].

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 1, establece que los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, tiene la de planificar el desarrollo cantonal.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el precitado artículo 264, numeral 8, prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el artículo 84, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) señala como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano [...]”.
- Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que le corresponden.
- Que, la Ley de Turismo, en su artículo 3, prescribe, entre otros principios de la actividad turística: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 4, determina que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros objetivos con: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Que, la Ley de Turismo establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos cantonales en el desarrollo y promoción turísticos dentro del marco del proceso de descentralización.

Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; y, los artículos 45 y siguientes y los artículos 55 y siguientes del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas, para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma Ley y su Reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Que, los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo y los artículos 86 y siguientes del Reglamento General prevén el régimen disciplinario en el sector turístico.

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, el control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que corresponde.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incenti-

var y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley.

- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 309, de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186, de 5 de mayo del 2010 (la "Ordenanza 309"), con la que, en su Sección Sexta, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Que, el artículo innumerado 15 de la referida Ordenanza 309 dispone que para el cumplimiento de su objeto y fines, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca en el Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.
- Que, mediante Ordenanza No. 276, de 15 de enero del 2009, en la disposición transitoria tercera se determina que la Empresa Metropolitana Quito-Turismo (actualmente, Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico), en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos (actualmente, la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda), definirá los espacios urbanos en los que únicamente podrán funcionar establecimientos calificados como turísticos, cuando se trate de actividades tales como el alojamiento, expendio de alimentos y bebidas y otras vinculadas con el turismo. En la determinación de los espacios urbanos referida, se considerará, así también, la clase, categoría, tipo y subtipo del establecimiento del que se trate.
- Que, corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir.

Que, ateniéndose los preceptos constitucionales vigentes es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Distrito Metropolitano de Quito debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico metropolitano en el que se ejercen actividades turísticas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 86 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA CON LA QUE SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado, al tenor del siguiente texto:

**"Título...**

**Del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

***Sección Primera***

***Ámbito, principios y objetivos***

**Art. ... (1).- Ámbito.-**

**§1.** El presente Título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula:

(a) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Distrito Metropolitano de Quito con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.

(b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Distrito Metropolitano de Quito.

(c) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.

(d) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

**§2.** Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo, sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este e Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

(a) Alojamiento

(b) Servicio alimentos y bebidas

(c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo.

(d) Operación

(e) Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.

(f) Salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.

**§3.** Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria, aquellas que referidas a los servicios de alojamiento o alimentos y bebidas se realicen en una Zona Especial Turística.

**§4.** Los Prestadores de Servicios Turísticos las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Art. ... (2).- Principios básicos.-** La intervención del Distrito Metropolitano de Quito en materia de turismo y el ejercicio de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, estarán orientados por los siguientes principios:

**§1.** Política prioritaria. El turismo en el Distrito Metropolitano, su promoción y desarrollo, constituyen una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de los órganos y organismos del Distrito Metropolitano de Quito.

**§2.** Participación y corresponsabilidad ciudadana. Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e instituciones del Distrito Metropolitano de Quito.

**§3. Excelencia en la gestión y atención al cliente:** Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas clave del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional; y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.

**§4. Sostenibilidad ambiental:** Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad de Distrito Metropolitano de Quito.

**§5. Respeto a la diversidad étnica, cultural y social:** La diversidad cultural y étnica del Distrito Metropolitano de Quito constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.

**§6. Seguridad ciudadana:** Se brindará especial atención a las condiciones de seguridad ciudadana para los turistas.

**§7. Código de Ética para el Turismo:** En todo lo que no hubiere sido previsto en este Título, se atenderá en todo lo que fuere aplicable al contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

**Art. ... (3).- Objetivos específicos de la actividad pública.-** Las facultades y competencias asignadas al Distrito Metropolitano de Quito se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de los previstos en los instrumentos de planificación que se expidan:

(a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional.

(b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas, y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

(c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.

(d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.

(e) Poner en valor los recursos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia: mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

(f) Posicionar al Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

(g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica.

### ***Sección Segunda***

#### ***De los Prestadores de Servicios Turísticos y turistas***

**Art. ... (4).- Derechos de los Prestadores Turísticos.-** Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, tienen los siguientes derechos:

(a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el Distrito ~~metropolitano~~ metropolitano de Quito para su obtención y gestión.

(b) Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintos ámbitos de competencia.

(c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el Distrito Metropolitano de Quito.

(d) Participar, aportando material promocional, en los Centros de Información con que el Distrito Metropolitano de Quito disponga.

(e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la autoridad responsable.

(f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el Distrito Metropolitano de Quito, a través de tecnologías de la información y la comunicación, siempre del modo, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca.



(g) Obtener del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.

(h) Participar en los programas de turismo social que promueva el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (5).- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.-** Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

(a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

(b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

(c) Brindar las facilidades necesarias al Distrito Metropolitano de Quito y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos.

(d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Distrito Metropolitano de Quito e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.

(e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana.

(f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana.

**Art. ... (6).- Derechos y obligaciones de los turistas.-**

§1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, sea en su calidad de consumidor, sea en su calidad específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- (a) Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- (b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- (c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio.
- (d) Formular quejas y reclamos y recibir la constancia respectiva.
- (e) Recibir del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística.
- (f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus contenidos.
- (g) Recibir del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o sus bienes.

**§2.** Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Distrito Metropolitano y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- (a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita.
- (b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecten o afecten su conservación y su disfrute por parte de terceros.
- (c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes.
- (d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

## **Capítulo II**

### **Facultades y competencias en el ámbito del turismo**

**Art. ... (7).- Enunciado general.-**

**§1.** Le corresponde al Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**§2.** En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos de Distrito Metropolitano de Quito, podrán:

(a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso que sea necesario, con órganos y organismo públicos, sujetos de Derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.

(b) Declarar Zonas Especiales Turísticas de conformidad con este Título. Tales Zonas Especiales Turísticas deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específicos.

(c) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.

(d) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, el ejercicio de las actividades turísticas.

(e) Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y ejercer la potestad administrativa sancionatoria.

(f) Establecer mecanismos adecuados para proveer de información oficial otros datos de interés y asistir al turista.

(g) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el Distrito Metropolitano y sus zonas de influencia.

(h) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

(i) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

(j) Facilitar e incentivar inversiones, públicas, privadas o mixtas, en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en

el Distrito Metropolitano de Quito, y, en su caso, destinar bienes improductivos para estos propósitos.

(k) Establecer mecanismos para promover, a través de entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa.

(l) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados, para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

(m) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito y, en particular, para gestionar el destino turístico.

#### **Art. ... (8).- Regulación.-**

§1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Metropolitana, el régimen general al que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujeta el ejercicio de actividades turísticas.

§2. La expedición de reglas de carácter técnico es competencia de la Administración Metropolitana, ejercida por el Alcalde Metropolitano o el órgano u organismo que se prevea en el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa

17  
0

#### **Art. ... (9).- Rectoría y planificación.-**

§1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito y los actores públicos y privados, le corresponde a la Secretaría responsable del desarrollo productivo y la competitividad en coordinación con aquellas responsables de la planificación y el ordenamiento territorial, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

§2. En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde a la empresa pública metropolitana responsable de la gestión del destino turístico la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

#### **Art. ... (10).- Consejo Consultivo de Turismo.-**

§1. El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

§2. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- (a) El Alcalde Metropolitano o su delegado.
- (b) El Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad.
- (c) El Gerente de la empresa pública metropolitana a cargo de la gestión del destino turístico, que actuará como secretario.
- (d) Un representante del Ministerio de Turismo.
- (e) Un representante de las instituciones académicas, designado por el Alcalde Metropolitano, de una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día del mes de enero de cada cuatrienio por las instituciones académicas con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, para cuyo señalamiento dichas instituciones deberán autoconvocarse y organizarse.
- (f) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde Metropolitano de una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día del mes de enero de cada cuatrienio por la Cámara de Turismo de Pichincha, para cuyo señalamiento deberá contar con la participación de todas las organizaciones empresariales turísticas existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

§3. En caso de que la insinuación referida en las letras e) y f) del numeral anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la efectuará el Alcalde Metropolitano directamente.

§4. Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante. Los representantes de las instituciones académicas y de los Prestadores de Servicios Turísticos ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el período que corresponda a la administración del Distrito Metropolitano de Quito.

§5. El Consejo Consultivo determinará los casos en que proceda la sustitución, en caso de abandono de la función y falta temporal o definitiva, de los representantes de las instituciones académicas y de los Prestadores de Servicios Turísticos.

§6. Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo.

§7. Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñarán su función, previa su aceptación y *ad honorem*.

§8. El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejará constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

**Art. ... (11).- Control.-**

§1. Es competencia de la Secretaría responsable del desarrollo productivo y la competitividad en coordinación con aquellas responsables de la planificación y el ordenamiento territorial, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la evaluación del cumplimiento de las políticas que hubiere fijado para el sector turístico en el Distrito Metropolitano de Quito.

§2. El seguimiento y evaluación de cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a los órganos y organismos con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del Distrito metropolitano de Quito.

§3. El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. En todos aquellos aspectos de inspección técnica contará con la colaboración de la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico la formulación, sin perjuicio del empleo de Entidades Colaboradoras, según el régimen metropolitano común.

**Art. ... (12).- Gestión.-**

§1. El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito es una competencia a cargo de la Administración Zonal correspondiente, en función de la localización del establecimiento, salvo en los casos en que se hubiere delegado esta competencia a los Administradores de Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano (la "Autoridad Administrativa Competente"). Para el ejercicio de esta competencia la Autoridad Administrativa Competente podrá contar con la colaboración, en materia de inspección técnica, con la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio del empleo de Entidades Colaboradoras, según el régimen metropolitano común.

§2. La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, relacionados con el sector turístico es competencia de la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico.

### **Capítulo III**

#### **Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística**

##### **Art. ... (13).- Del Registro de Turismo.-**

§1. El Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Quito es la herramienta de gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

§2. Toda persona natural, jurídica o comunidad, que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

§3. La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Turismo es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

##### **Art. ... (14).- Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.-**

§1. Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado según su Registro de Turismo.

§2. Para todos los propósitos jurídicos, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas equivale a la Licencia Única Anual de Funcionamiento prevista en la Ley de Turismo.

§3. De conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas integra las restantes autorizaciones administrativas que, por separado, el Distrito Metropolitano de Quito requiere en otros ámbitos de la actividad productiva.

**Art. ... (15).- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.-**

§1. Le corresponde la organización y administración del módulo “Registro de Turismo” del Registro General de Licencias Metropolitanas a los órganos dependientes de la Administración General, sin perjuicio de que, como usuarios o administradores, de las herramientas tecnológicas se habiliten intervenciones a otro órganos u organismos con competencias en la gestión del sector turístico.

§2. Le corresponde el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas a la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con este Título.

**Art. ... (16).- Trámite.-**

§1. Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Registro de Turismo y el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas y sus modificaciones.

§2. En cualquier caso, el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas estará sujeta al trámite ordinario o especial, según corresponda, previsto en el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (17).- Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.-**

§1. Dentro del flujo de procedimientos administrativos para la obtención y modificación de Registro de Turismo así como de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas se hará constar el procedimiento para la expedición del Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.

§2. El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización es un tipo de certificado de conformidad que se refiere a las reglas técnicas aplicables a la correspondiente actividad y que permite:

(a) Determinar si se trata de una actividad turística de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico nacional, de aquellas calificadas como tales dentro de una Zona Especial Turísticas o de una actividad no turística o exenta.

(b) Incorporar la información necesaria en el Registro de Turismo y la correspondiente Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el trámite ordinario o especial según corresponda, de conformidad con el ordenamiento metropolitano en materia de licenciamiento.



(c) Determinar periódicamente la regularidad en el otorgamiento de las autorizaciones administrativas y el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables al tipo de actividad económica.

§3. Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización podrá ser otorgado por el Distrito metropolitano de Quito, a través de sus órganos y organismos, o mediante la intervención de Entidades Colaboradoras, de conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (18).- **Tasas y otras prestaciones económicas.**- Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación unificada, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (19).- **Publicidad de la autorizaciones administrativas.**- La constancia de inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que realicen la actividad.

Art. ... (20).- **Vigencia, extinción y modificación.**-

§1. La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, estará sujeta al régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, con las particularidades previstas en esta norma.

§2. La Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas caducará en el plazo de noventa días calendario contados desde la fecha de su notificación, en caso de que el establecimiento no hubiere iniciado sus actividades. Al caducar la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas se efectuará la correspondiente marginación en el Registro de Turismo.

§3. Los Certificados de Calificación, Clasificación y Categorización tendrán una vigencia de noventa días cuando hubieren sido obtenidos de Entidades Colaboradoras sujetas al régimen de acreditación y contratación privada, a requerimiento del Prestador de Servicios Turísticos.

§4. Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción al ejercicio de actividades turísticas vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad a cargo de la inscripción en el Registro de Turismo, eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Cer-

tificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio.

## **Capítulo IV** **De las Zonas Turísticas Especiales**

### ***Sección Primera*** ***Naturaleza***

**Art. ... (21).- Definición.-**

**§1. Una Zona Turística Especial es el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal en razón de cualquiera de los siguientes factores:**

- (a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos.**
- (b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.**
- (c) La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.**

**§2. Se entiende por actividad turística aquellas calificadas como tales en el ordenamiento jurídico nacional.**

**§3. Se entiende actividades complementarias al turismo, todas aquellas que brinden bienes y servicios de soporte a la estadia de turistas locales, nacionales y extranjeros y que sean calificados como tales por el Distrito Metropolitano de Quito. Estas actividades, como cualquier otra actividad no turística ubicada en Zonas Especiales Turísticas, se encuentran sujetas al régimen especial previsto en este Capítulo.**

**Art. ... (22).- Sujeción a régimen especial.- Una Zona Turística Especial se encuentra sometida al régimen especial previsto en este Capítulo, a su correspondiente Plan de Gestión y a las Reglas Técnicas que se hubieren expedido de manera general para su aplicación en las Zonas Turísticas Especiales.**

**Sección Segunda**  
**De la Declaración de Zona Especial Turística**

**Art. ... (23).- Competencia.-**

§1. Le corresponde al Concejo Metropolitano declarar un determinado territorio en el Distrito Metropolitano de Quito como Zona Especial Turística (la "Resolución de Declaración").

§2. La Resolución de Declaración deberá ser efectuada mediante Ordenanza siempre que se estime necesario o conveniente efectuar modificaciones al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial o sus Anexos; en todos los demás casos, bastará una resolución del Concejo Metropolitano.

**Art. ... (24).- Procedimiento.-**

§1. A iniciativa pública o privada, la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, en coordinación con Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico y los órganos u organismos del Distrito Metropolitano con alguna competencia relacionada con el turismo, iniciará el estudio de las características y condiciones del territorio que se propone sea declarado como Zona Especial Turística.

§2. El proceso de estudio previsto en el numeral precedente deberá concluir con un informe en el que conste las recomendaciones que las áreas técnicas de la Administración Municipal ofrecen al Concejo Metropolitano sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.

§3. En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:

(a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.

(b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda.

(c) Los criterios y lineamientos para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate.

(d) En su caso, el Plan Especial con el que se reforme el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos.

(e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe.

§4. Con el informe que emita la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, el Concejo Metropolitano, según sea el caso, iniciará el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

***Sección Tercera***  
***Régimen Especial***

***Subsección 1***  
***Plan de Gestión y Regulación Técnica***

**Art. ... (25).- Plan de Gestión.-**

§1. Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión.

§2. Una vez aprobado el Plan de Gestión este será parte integrante de la Resolución de Declaración.

§3. El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables de la planificación, del ordenamiento territorial y del desarrollo productivo en el Distrito Metropolitano de Quito y el Administrador General. Para este propósito el Secretario responsable de la planificación convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

§4. El Plan de Gestión incorporará al menos los siguiente:

- (a) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística.
- (b) El presupuesto asignado.
- (c) Los órganos y organismos responsables de la ejecución del plan.
- (d) El cronograma de ejecución.
- (e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Resolución de Declaración.
- (f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zona Especial Turística, o su remisión a las Reglas

Técnicas que se hubieren expedido para su aplicación general a las Zonas Turísticas Especiales.

**Art. ... (26).- Reglas Técnicas.-**

§1. Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Turísticas Especiales, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.

§2. Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contará con el informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables del ordenamiento territorial y de aquellas a las que se refiere la correspondiente materia. Para este propósito el Secretario responsable del ordenamiento territorial convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

*Subsección 2*  
*Planificación Territorial*

**Art. ... (27).- Particularidades en el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial.-**

§1. El territorio que ha sido declarado Zona Especial Turística constituye, para los propósitos del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y sus Anexos una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

§2. En aplicación del numeral precedente, una vez que un determinado territorio sea declarado como Zona Especial Turística, le corresponde a la Secretaría responsable del ordenamiento territorial, hábitat y vivienda efectuar las modificaciones que correspondan al plan de uso y ocupación del suelo, de conformidad con el Plan de Gestión de la Zona Especial Turística.

**Art. ... (28).- Compatibilidad en el uso del suelo.-**

§1. De manera general, en las Zonas Turísticas Especiales el uso principal es el turístico, sin perjuicio de que en aquellos espacios territoriales se puedan implantar actividades que son compatibles con tal uso.

§2. Los establecimientos de alojamiento y expendio de alimentos y bebidas en Zonas Turísticas Especiales se consideran a todos los propósitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano como establecimientos turísticos. En tal virtud, los titulares de dichos establecimientos deberán sujetarse a las reglas técnicas y los re-

quisitos de funcionamiento que les aplican a las actividades turísticas de modo general.

**Art. ... (29).- Requisitos y condiciones de implantación.-**

§1. Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano un establecimiento que se hubiera implantado en una Zona Especial Turística cumpliera con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación del régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad Administrativa Competente al otorgar la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas lo autorice dentro del trámite especial.

§2. La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere en numeral precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que, tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas que llegare a otorgar.

§3. En Zonas Turísticas Especiales no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión.

*Subsección 3*  
*Administración y Gestión*

**Art. ... (30).- Administrador de la Zona Especial Turística.-**

§1. En los casos en que se estime necesario o conveniente desconcentrar las competencias asignadas a las Administraciones Zonales, en la estructura orgánica funcional del Distrito Metropolitano de Quito se podrá hacer constar una unidad especial, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, a cargo de la Zona Especial Turística (el "Administrador de la Zona Turística"), bajo la rectoría de la Secretaría a cargo de la coordinación territorial en el Distrito Metropolitano de Quito.

§2. Sin perjuicio de las competencias que le fueran atribuidas en el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Administrador de la Zona Turística:

- (a) Coordinar la ejecución del Plan de Gestión en la Zona Especial Turística, cuando la responsabilidad de la ejecución esté a cargo de otros órganos u organismos del Distrito Metropolitano de Quito.

(b) Ejercer las competencias que por delegación se le asignen, particularmente, en materia de expedición de licencias metropolitanas a los establecimientos que se implanten en la Zona Especial Turística, siempre que correspondan a los trámites simplificado y ordinario, conforme al régimen general de licenciamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

(c) Ejecutar los programas y proyectos para los que hubiere sido asignado como responsable en el correspondiente Plan de Gestión.

(d) Recibir las peticiones de los titulares de los establecimientos implantados en la Zona Especial Turística y las quejas de los turistas; y, atenderlas oportunamente en caso de que se traten de materias dentro de sus competencia, o canalizarlas a los órganos u organismos responsables.

**Art. ... (31).- Ejecución de programas y proyectos en la planificación operativa.-** En la planificación operativa anual de los órganos y organismos metropolitanos con competencias en materia de obra pública, seguridad, movilidad, cultura, entre otras materias vinculadas con las actividades turísticas, se incorporarán aquellos programas y proyectos previstos en el correspondiente Plan de Gestión y se priorizará su ejecución en las Zonas Turísticas Especiales.

**Art. ... (32).- Seguridad.-**

**§1.** Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Turísticas Especiales, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Turísticas Especiales deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Policía Metropolitana que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes.

**§2.** Administrativamente, cada Zona Turística Especial contará con un modelo de organización similar al aplicada a las Administraciones Zonales en el Distrito Metropolitano de Quito, en materia de seguridad.

**§3.** Dentro de una Zona Especial Turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada a su respectiva Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, se podrá comercializarlas bebidas alcohólicas. En el caso de los establecimiento turísticos que por su naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporada a la licencia para el ejercicio de actividades económicas; y, en el caso, de los establecimientos no turísticos, esta autorización debe ser requerida al momento de solicitarse la correspondiente Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades

Económicas, cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos y flujo de procedimientos autorizados mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

**Art. ... (33).- Movilidad.-** Las Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos dependientes y adscritos, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia la Zona Especial Turística, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para:

(a) Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas Turísticas Especiales y establecer mecanismos para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables.

(b) Introducir mecanismos administrativos o económicos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las Zonas Turísticas Especiales a través del servicio de transporte público de pasajeros o vehículos no motorizados.

(c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a la Zona Especial Turística, sea a través de iniciativas públicas o privadas.

**Art. ... (34).- Espacio público y ambiente.-**

§1. Las Secretarías responsables del espacio público y del ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos y organismos dependientes o adscritos, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las Zonas Turísticas Especiales los programas y proyectos que deban ejecutarse de conformidad con su plan operativo anual, instrumentará mecanismos permanentes para el mantenimiento, adcentamiento y limpieza del espacio público en las Zonas Turísticas Especiales.

§2. Los titulares de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podrán solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, la correspondiente licencia metropolitana para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas.

§3. Sin perjuicio de las obligaciones generales en la materia en todo el territorio del Distrito Metropolitano, en las Zonas Turísticas Especiales, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino, o la entidad que la sustituya, será responsable de colocar adecuada señalética turística en español e inglés, de conformidad con la Regla Técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el Distrito Metropolitano de Quito que se ajuste a las normas internacionales y nacionales en la materia.



**§4. La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en Zonas Turísticas Especiales estarán sometidos a las Reglas Técnicas específicas que se expidan para:**

- (a) La aplicación del régimen de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y,**
- (b) La aplicación del régimen de la Licencia Metropolitana Urbanística de publicidad exterior, en caso de que se trate de publicidad exterior propia o rotulación distinta a aquella que por encontrarse estandarizada es autorizada a través de la referida Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.**

**§5. En ningún caso, para los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística se podrá colocar más de un rótulo que identifique al referido establecimiento; y, no podrá pintarse o incorporarse a las paredes exteriores de los inmuebles, en las ventanas, postes, toldos, retiros ningún tipo de publicidad exterior. Así mismo, a través de la correspondiente Regla Técnica se definirá las alturas y proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimientos, procurando mantener armonía en la Zona Especial Turística.**

**§6. La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los casos y formas previstos en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística. En ningún caso se autorizará la publicidad exterior a favor de terceros en el Centro Histórico de Quito.**

**§7. Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística, de modo general, en una Zona Especial Turística está prohibido colocar en lugares visibles desde el espacio público, sea en los inmuebles, toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas y, en general, afeen o deterioren la armonía estética del lugar.**

**Art. ... (35).- De la Marca de la Zonas Turísticas Especiales y su certificación.-**

**§1. Las Zonas Turísticas Especiales constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejarán en una marca, que debe ser potenciada y otorgada por el Distrito Metropolitano de Quito.**

**§2. La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la empresa pública metropolitana responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio, de las certificaciones, distinciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el Municipio de Quito o las instancias competentes.**

**Subsección 4**  
**Licenciamiento y control**

**Art. ... (36).- Presunción.-** Para los propósitos de la aplicación del régimen de licenciamiento metropolitano, control y sanción, los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesoria, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general, presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestados como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

**Art. ... (37).- Constancia en la Licencia Metropolitana para el Ejercicio de Actividades Económicas.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Zonas Turísticas Especiales según lo previsto en el artículo precedente, deberá requerir que se haga constar en su Licencia Metropolitana para el Ejercicio de Actividades Económicas que en su establecimiento se ejerce servicios complementarios al turismo.

**Art. ... (38).- Regulación y control.-**

§1. Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en Zonas Turísticas Especiales estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento

§2. Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano que se produzcan en una Zona Turística Especial serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general.

§3. Toda infracción a las normas previstas en este Capítulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas Turísticas Especiales, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

§4. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en el numerales precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión:

(a) Desórdenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística.

(b) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público.

(c) La falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecentamiento de las fachadas de los inmuebles.

(d) Consumo de bebidas alcohólicas en aceras, calles, estacionamientos, al interior de vehículos y, en general, espacios públicos dentro de la limitación de la Zona Especial Turística.

(e) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuentan con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

(f) No contar con la rotulación de la prohibición de venta de licor y cigarrillos a menores de edad o con la rotulación de horario de expendio de bebidas alcohólicas.

(g) Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido en la Zona Especial Turística.

(h) Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dentro de la Zona Especial Turística. En caso de reincidencia, esta será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez; para el caso de establecimientos turísticos y no turísticos, dentro de la Zona Especial Turística, se suspenderá los permisos y licencias correspondientes, y se iniciará el proceso de clausura del establecimiento, por parte de la autoridad competente.”

### **Disposiciones generales**

#### **Primera.-**

§1. Declárese a la zona denominada “La Mariscal” como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

§2. El sector de “La Mariscal” se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: Avenida Orellana, al Norte; Avenida Patria, al Sur; Avenida 10 de Agos-

to, al Occidente; y, Calle Isabel La Católica, calle Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre, al Oriente.

§3. Se incluye dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

#### **Segunda.-**

§2. Declárese a la zona denominada "Centro Histórico" como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

§3. El sector delimitado como el Centro Histórico, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: la Calle Briceño, al Norte; la Avenida Mariscal Sucre, al Occidente; la Calle Ambato, al Sur; y, la Calle Pichincha, al Oriente. Incluye el Panecillo e Itchimbía.

§4. Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.-** Se encarga a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la formulación de los planes de gestión, de las reglas técnicas y los flujos de procedimientos para la aplicación de esta Ordenanza para que sean sometidos a las autoridades competentes para su expedición. El delegado deberá concluir las actividades encomendadas en un plazo de noventa días calendario a partir de la sanción de la presente Ordenanza. El Alcalde Metropolitano podrá otorgar las ampliaciones que estime pertinentes en función del nivel de avance.

**Segunda.-** Los titulares de establecimientos turísticos y no turísticos que se encuentren dentro de las zonas especiales turísticas, tendrán el plazo de ciento veinte días a partir de la notificación general que, por la prensa o cualquier otro medio, practique la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico, para someter sus actuaciones y establecimientos a esta Ordenanza y sus reglas derivadas.

**Tercera.-** La Gerencia de La Mariscal pasará a ser el Administrador de la Zona Especial Turística "La Mariscal". La Administración General, en coordinación con el Administrador de la Zona Especial Turística "La Mariscal" implementará los procedimientos jurídicos necesarios para su organización como unidad especial, con autonomía administrativa, financiera y de gestión.

#### **Disposiciones Reformatorias y Derogatorias**

**Primera.-** Deróganse las siguientes normas, que se consideran han sido derogadas tácita y previamente o integradas o reformadas en esta Ordenanza:

- (a) Ordenanza 61, publicada en el Registro Oficial 609, de 2 de julio del 2002.
- (b) Ordenanza 78, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 735, de 31 de diciembre del 2002.
- (c) Ordenanza 130, publicada en el Registro Oficial 453, de 29 de octubre de 2004.
- (d) Ordenanza 206, publicada en el Registro Oficial 111, de 22 de junio de 2007.
- (e) Ordenanza 243, publicada en el Registro Oficial 290, de 7 de marzo de 2008.
- (f) Ordenanza 244, sancionada el 25 de enero de 2008.
- (g) Ordenanza 256, publicada en el Registro Oficial 433, de 25 de septiembre de 2008.

**Segunda.-** De la Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009:

- (a) Del artículo primero, deróganse los artículos innumerados 1 a 19, 23 a 35 y 47 a 52.
- (b) Del artículo segundo, deróganse los artículos innumerados 1 a 8, 11 y 12.

**Tercera.-** Las normas contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, que no hubieren sido derogadas de conformidad con el artículo precedente, mantendrán su vigencia hasta la fecha en que se expida la nueva codificación del ordenamiento jurídico metropolitano, en la que se integrarán a los títulos, capítulos, secciones y subsecciones que correspondan, según se trate de infracciones y sanciones, tributos o normas administrativas.

#### **Disposición Final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el ... de abril de 2011.

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de ... de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

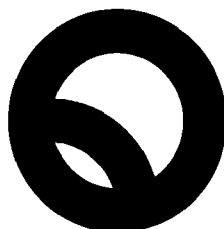
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-119

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA  
PRODUCTIVA  
-EJE ECONÓMICO-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE	12.04.2012	
OBSERVACIONES: 12.04.2012: Aprobada en segundo de debate con observaciones.		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 14 de octubre de 2010, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza que declara al turismo como política prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito, y la creación de la zona turística especial La Mariscal y Centro Histórico.

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 13 de marzo de 2012, la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva analizó las observaciones presentadas en primer debate, y posteriores provenientes de distintas instancias, procediendo a acoger aquellas pertinentes en aspectos de fondo y forma.

**2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 13 de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el proyecto por la que se declara



**Secretaría  
General del  
Concejo**

al turismo como política prioritaria y que establece los instrumentos de regulación, control y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

**Dr. Pablo Ponce**  
**Presidente de la Comisión de Desarrollo  
Económico e Infraestructura Productiva**

**Sr. Jorge Albán**  
**Concejal Metropolitano**

Ab. Diego Cevallos S.



## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

### **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-O-2010-534 de 5 de octubre de 2010, e IC-O-2012-119 de 13 de marzo de 2012, expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 1, establece que los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, tiene la de planificar el desarrollo cantonal.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el preditado artículo 264, numeral 8, prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 84, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ("COOTAD") señala como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano [...]".
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que le corresponden.
- Que,** la Ley de Turismo, en su artículo 3, prescribe, entre otros principios de la actividad turística: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

**Que,** la Ley de Turismo, en su artículo 4, determina que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros objetivos con: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

**Que,** la Ley de Turismo establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos cantonales en el desarrollo y promoción turística dentro del marco del proceso de descentralización.

**Que,** conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; y, los artículos 45 y siguientes y los artículos 55 y siguientes del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas, para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma Ley y su Reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

- Que,** los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo y los artículos 86 y siguientes del Reglamento General prevén el régimen disciplinario en el sector turístico.
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, el control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que corresponde.
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley.
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 309, de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186, de 5 de mayo del 2010 (la "Ordenanza 309"), con la que, en su Sección Sexta, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Que,** el artículo innumerado 15 de la referida Ordenanza 309 dispone que para el cumplimiento de su objeto y fines, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca en el Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.

**Que,** mediante Ordenanza No. 276, de 15 de enero del 2009, en la disposición transitoria tercera se determina que la Empresa Metropolitana Quito-Turismo (actualmente, Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico), en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos (actualmente, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda), definirá los espacios urbanos en los que únicamente podrán funcionar establecimientos calificados como turísticos, cuando se trate de actividades tales como el alojamiento, expendio de alimentos y bebidas y otras vinculadas con el turismo. En la determinación de los espacios urbanos referida, se considerará, así también, la clase, categoría, tipo y subtipo del establecimiento del que se trate.

**Que,** corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir.

**Que,** atendiendo los preceptos constitucionales vigentes es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Distrito Metropolitano de Quito debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico metropolitano en el que se ejercen actividades turísticas.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 86 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA CON LA QUE SE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese **Artículo 1.-** Agréguese después del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado, al tenor del siguiente texto:

**"Título...**

**Del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Sección Primera**

**Ámbito, principios y objetivos**

**Art. ... (1).- Ámbito.-**

1. El presente Título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula:

(a) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Distrito Metropolitano de Quito con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.

(b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Distrito Metropolitano de Quito.

(c) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- (d) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.
2. Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo, sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este e Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:
- (a) Alojamiento
  - (b) Servicio alimentos y bebidas
  - (c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo.
  - (d) Operación
  - (e) Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.
  - (f) Salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.
3. Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria, aquellas que referidas a los servicios de alojamiento o alimentos y bebidas se realicen en una Zona Especial Turística.
4. Los Prestadores de Servicios Turísticos las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Art. ... (2).- Principios básicos.-** La intervención del Distrito Metropolitano de Quito en materia de turismo y el ejercicio de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, estarán orientados por los siguientes principios:

1. Política prioritaria. El turismo en el Distrito Metropolitano, su promoción y desarrollo, constituyen una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de los órganos y organismos del Distrito Metropolitano de Quito.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

2. **Participación y corresponsabilidad ciudadana.** Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e instituciones del Distrito Metropolitano de Quito.

3. **Excelencia en la gestión y atención al cliente:** Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas clave del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional; y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.

4. **Sostenibilidad ambiental:** Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad de Distrito Metropolitano de Quito.

5. **Respeto a la diversidad étnica, cultural y social:** La diversidad cultural y étnica del Distrito Metropolitano de Quito constituye un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.

6. **Seguridad ciudadana:** Se brindará especial atención a las condiciones de seguridad ciudadana para los turistas.

7. **Código de Ética para el Turismo:** En todo lo que no hubiere sido previsto en este Título, se atenderá en todo lo que fuere aplicable al contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

**Artículo 4.- Objetivos específicos de la actividad pública.-** Las facultades y competencias asignadas al Distrito Metropolitano de Quito se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de los previstos en los instrumentos de planificación que se expidan:

(a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

(b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas, y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

(c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.

(d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.

(e) Poner en valor los recursos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia: mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

(f) Posicionar al Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

(g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica.

### *Sección Segunda*

#### *De los Prestadores de Servicios Turísticos y turistas*

**Art. ... (4).- Derechos de los Prestadores Turísticos.-** Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, tienen los siguientes derechos:

(a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como estudios de la oferta



## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el Distrito metropolitano de Quito para su obtención y gestión.

(b) Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintos ámbitos de competencia.

(c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el Distrito Metropolitano de Quito.

(d) Participar, aportando material promocional, en los Centros de Información con que el Distrito Metropolitano de Quito disponga.

(e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la autoridad responsable.

(f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el Distrito Metropolitano de Quito, a través de tecnologías de la información y la comunicación, siempre del modo, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca.

(g) Obtener del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.

(h) Participar en los programas de turismo social que promueva el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (5).- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.-** Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

(a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, realizando su labor en el marco ético profesional que

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

(b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

(c) Brindar las facilidades necesarias al Distrito Metropolitano de Quito y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos.

(d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Distrito Metropolitano de Quito e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.

(e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana.

(f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana.

### **Art. ... (6).- Derechos y obligaciones de los turistas.-**

1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, sea en su calidad de consumidor, sea en su calidad específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

(a) Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.

(b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

(c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio.

(d) Formular quejas y reclamos y recibir la constancia respectiva.

(e) Recibir del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística.

(f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus contenidos.

(g) Recibir del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y dependencias, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o sus bienes.

2. Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Distrito Metropolitano y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

(a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita.

(b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecten o afecten su conservación y su disfrute por parte de terceros.

(c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes.

(d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

### **Capítulo II**

#### **Facultades y competencias en el ámbito del turismo**

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

### **Art. ... (7).- Enunciado general.-**

1. Le corresponde al Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos de Distrito Metropolitano de Quito, podrán:

(a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso que sea necesario, con órganos y organismo públicos, sujetos de Derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.

(b) Declarar Zonas Especiales Turísticas de conformidad con este Título. Tales Zonas Especiales Turísticas deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específicos.

(c) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.

(d) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, el ejercicio de las actividades turísticas.

(e) Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y ejercer la potestad administrativa sancionatoria.

(f) Establecer mecanismos adecuados para proveer de información oficial otros datos de interés y asistir al turista.

(g) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el Distrito Metropolitano y sus zonas de influencia.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

(h) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

(i) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

(j) Facilitar e incentivar inversiones, públicas, privadas o mixtas, en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, y, en su caso, destinar bienes improductivos para estos propósitos.

(k) Establecer mecanismos para promover, a través de entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa.

(l) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados, para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

(m) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito y, en particular, para gestionar el destino turístico.

### **Art. ... (6).- Regulación.-**

1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Metropolitana, el régimen general al que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujeta el ejercicio de actividades turísticas.

2. La expedición de reglas de carácter técnico es competencia de la Administración Metropolitana, ejercida por el Alcalde Metropolitano o el órgano u organismo que se

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

prevea en el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa

### Art. ... (9).- Rectoría y planificación.-

1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito y los actores públicos y privados, le corresponde a la Secretaría responsable del desarrollo productivo y la competitividad en coordinación con aquellas responsables de la planificación y el ordenamiento territorial, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

2. En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde a la empresa pública metropolitana responsable de la gestión del destino turístico la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

### Art. ... (10).- Consejo Consultivo de Turismo.-

1. El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

2. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- (a) El Alcalde Metropolitano o su delegado.
- (b) El Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad.
- (c) El Gerente de la empresa pública metropolitana a cargo de la gestión del destino turístico, que actuará como secretario.
- (d) Un representante del Ministerio de Turismo.
- (e) Un representante de las instituciones académicas, designado por el Alcalde Metropolitano, de una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día del mes de enero de cada cuatrienio por las instituciones académicas con sede en el

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Distrito Metropolitano de Quito, para cuyo señalamiento dichas instituciones deberán autoconvocarse y organizarse.

(f) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde Metropolitano de una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día del mes de enero de cada cuatrienio por la Cámara de Turismo de Pichincha, para cuyo señalamiento deberá contar con la participación de todas las organizaciones empresariales turísticas existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. En caso de que la insinuación referida en las letras e) y f) del numeral anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la efectuará el Alcalde Metropolitano directamente.

4. Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante. Los representantes de las instituciones académicas y de los Prestadores de Servicios Turísticos ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el período que corresponda a la administración del Distrito Metropolitano de Quito.

5. El Consejo Consultivo determinará los casos en que proceda la sustitución, en caso de abandono de la función y falta temporal o definitiva, de los representantes de las instituciones académicas y de los Prestadores de Servicios Turísticos.

6. Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo.

7. Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñarán su función, previa su aceptación y *ad honorem*.

8. El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejará constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

**Art. ... (11).- Control.-**

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

1. Es competencia de la Secretaría responsable del desarrollo productivo y la competitividad en coordinación con aquellas responsables de la planificación y el ordenamiento territorial, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la evaluación del cumplimiento de las políticas que hubiere fijado para el sector turístico en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. El seguimiento y evaluación de cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a los órganos y organismos con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del Distrito metropolitano de Quito.
3. El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. En todos aquellos aspectos de inspección técnica contará con la colaboración de la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico la formulación, sin perjuicio del empleo de Entidades Colaboradoras, según el régimen metropolitano común.

### Art. ... (12).- Gestión.-

1. El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito es una competencia a cargo de la Administración Zonal correspondiente, en función de la localización del establecimiento, salva en los casos en que se hubiere delegado esta competencia a los Administradores de Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano (la "Autoridad Administrativa Competente"). Para el ejercicio de esta competencia la Autoridad Administrativa Competente podrá contar con la colaboración, en materia de inspección técnica, con la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio del empleo de Entidades Colaboradoras, según el régimen metropolitano común.
2. La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, relacionados con el sector turístico es competencia de la empresa metropolitana responsable de la gestión del destino turístico.



## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

### **Capítulo III**

#### **Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística**

##### **Art. ... (13).- Del Registro de Turismo.-**

1. El Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Quito es la herramienta de gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.
2. Toda persona natural, jurídica o comunidad, que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.
3. La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Turismo es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

##### **Art. ... (14).- Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.-**

1. Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado según su Registro de Turismo.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

2. Para todos los propósitos jurídicos, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas equivale a la Licencia Única Anual de Funcionamiento prevista en la Ley de Turismo.

3. De conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas integra las restantes autorizaciones administrativas que, por separado, el Distrito Metropolitano de Quito requiere en otros ámbitos de la actividad productiva.

### **Art. ... (15).- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.-**

1. Le corresponde la organización y administración del módulo "Registro de Turismo" del Registro General de Licencias Metropolitanas a los órganos dependientes de la Administración General, sin perjuicio de que, como usuarios o administradores, de las herramientas tecnológicas se habiliten intervenciones a otros órganos u organismos con competencias en la gestión del sector turístico.

2. Le corresponde el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas a la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con este Título.

### **Art. ... (16).- Trámite.-**

1. Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Registro de Turismo y el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas y sus modificaciones.

2. En cualquier caso, el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas estará sujeta al trámite ordinario o especial, según corresponda, previsto en el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

### **Art. ... (17).- Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.-**

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

1. Dentro del flujo de procedimientos administrativos para la obtención y modificación de Registro de Turismo así como de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas se hará constar el procedimiento para la expedición del Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.

2. El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización es un tipo de certificado de conformidad que se refiere a las reglas técnicas aplicables a la correspondiente actividad y que permite:

(a) Determinar si se trata de una actividad turística de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico nacional, de aquellas calificadas como tales dentro de una Zona Especial Turísticas o de una actividad no turística o exenta.

(b) Incorporar la información necesaria en el Registro de Turismo y la correspondiente Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el trámite ordinario o especial según corresponda, de conformidad con el ordenamiento metropolitano en materia de licenciamiento.

(c) Determinar periódicamente la regularidad en el otorgamiento de las autorizaciones administrativas y el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables al tipo de actividad económica.

3. Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización podrá ser otorgado por el Distrito metropolitano de Quito, a través de sus órganos y organismos, o mediante la intervención de Entidades Colaboradoras, de conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (18).- Tasas y otras prestaciones económicas.-** Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación unificada, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Art. ... (19).- Publicidad de la autorizaciones administrativas.-** La constancia de inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que realicen la actividad.

**Art. ... (20).- Vigencia, extinción y modificación.-**

1. La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, estará sujeta al régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, con las particularidades previstas en esta norma.

2. La Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas caducará en el plazo de noventa días calendario, contados desde la fecha de su notificación, en caso de que el establecimiento no hubiere iniciado sus actividades. Al caducar la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas se efectuará la correspondiente marginación en el Registro de Turismo.

3. Los Certificados de Calificación, Clasificación y Categorización tendrán una vigencia de noventa días cuando hubieren sido obtenidos de Entidades Colaboradoras sujetas al régimen de acreditación y contratación privada, a requerimiento del Prestador de Servicios Turísticos.

4. Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción al ejercicio de actividades turísticas vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad a cargo de la inscripción en el Registro de Turismo, eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio.

### **Capítulo IV De las Zonas Turísticas Especiales**

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### *Sección Primera*

#### *Naturaleza*

#### **Art. ... (21).- Definición.-**

1. Una Zona Turística Especial es el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal en razón de cualquiera de los siguientes factores:

(a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos:

(b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

(c) La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.

2. Se entiende por actividad turística aquellas calificadas como tales en el ordenamiento jurídico nacional.

3. Se entiende actividades complementarias al turismo, todas aquellas que brinden bienes y servicios de soporte a la estadía de turistas locales, nacionales y extranjeros y que sean calificadas como tales por el Distrito Metropolitano de Quito. Estas actividades, como cualquier otra actividad no turística ubicada en Zonas Especiales Turísticas, se encuentran sujetas al régimen especial previsto en este Capítulo.

**Art. ... (22).- Sujeción a régimen especial.-** Una Zona Turística Especial se encuentra sometida al régimen especial previsto en este Capítulo, a su correspondiente Plan de Gestión y a las Reglas Técnicas que se hubieren expedido de manera general para su aplicación en las Zonas Turísticas Especiales.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

***Sección Segunda  
De la Declaración de Zona Especial Turística***

**Art. ... (23).- Competencia.-**

1. Le corresponde al Concejo Metropolitano declarar un determinado territorio en el Distrito Metropolitano de Quito como Zona Especial Turística (la "Resolución de Declaración").
2. La Resolución de Declaración deberá ser efectuada mediante Ordenanza siempre que se estime necesario o conveniente efectuar modificaciones al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial o sus Anexos; en todos los demás casos, bastará una resolución del Concejo Metropolitano.

**Art. ... (24).- Procedimiento.-**

1. A iniciativa pública o privada, la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, en coordinación Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico y los órganos u organismos del Distrito Metropolitano con alguna competencia relacionada con el turismo, iniciará el estudio de las características y condiciones del territorio que se propone sea declarado como Zona Especial Turística.
2. El proceso de estudio previsto en el numeral precedente deberá concluir con un informe en el que conste las recomendaciones que las áreas técnicas de la Administración Municipal ofrecen al Concejo Metropolitano sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.
3. En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:
  - (a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

(b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda.

(c) Los criterios y lineamientos para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate.

(d) En su caso, el Plan Especial con el que se reforme el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos.

(e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe.

4. Con el informe que emita la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial, el Concejo Metropolitano, según sea el caso, iniciará el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

*Sección Tercera  
Régimen Especial*

*Subsección 1  
Plan de Gestión y Regulación Técnica*

**Art. ... (25).- Plan de Gestión.**

1. Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión.
2. Una vez aprobado el Plan de Gestión este será parte integrante de la Resolución de Declaración.
3. El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables de la planificación, del ordenamiento territorial y del desarrollo productivo en el Distrito Metropolitano de Quito y el Administrador General. Para este propósito el Secretario responsable de la planificación convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

4. El Plan de Gestión incorporará al menos los siguiente:
- (a) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística.
  - (b) El presupuesto asignado.
  - (c) Los órganos y organismos responsables de la ejecución del plan.
  - (d) El cronograma de ejecución.
  - (e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Resolución de Declaración.
  - (f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zona Especial Turística, o su remisión a las Reglas Técnicas que se hubieren expedido para su aplicación general a las Zonas Turísticas Especiales.

### Art. ... (26).- Reglas Técnicas.-

1. Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Turísticas Especiales, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.
2. Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contará con el informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables del ordenamiento territorial y de aquellas a las que se refiere la correspondiente materia. Para este propósito el Secretario responsable del ordenamiento territorial convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

*Subsección 2*  
*Planificación Territorial*



## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

### **Art. ... (27).- Particularidades en el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial.-**

1. El territorio que ha sido declarado Zona Especial Turística constituye, para los propósitos del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y sus Anexos una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

2. En aplicación del numeral precedente, una vez que un determinado territorio sea declarado como Zona Especial Turística, le corresponde a la Secretaría responsable del ordenamiento territorial, hábitat y vivienda efectuar las modificaciones que correspondan al plan de uso y ocupación del suelo, de conformidad con el Plan de Gestión de la Zona Especial Turística.

### **Art. ... (28).- Compatibilidad en el uso del suelo.-**

1. De manera general, en las Zonas Turísticas Especiales el uso principal es el turístico, sin perjuicio de que en aquellos espacios territoriales se puedan implantar actividades que son compatibles con tal uso.

2. Los establecimientos de alojamiento y expendio de alimentos y bebidas en Zonas Turísticas Especiales se consideran a todos los propósitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano como establecimientos turísticos. En tal virtud, los titulares de dichos establecimientos deberán sujetarse a las reglas técnicas y los requisitos de funcionamiento que les aplican a las actividades turísticas de modo general.

### **Art. ... (29).- Requisitos y condiciones de implantación.-**

1. Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano un establecimiento que se hubiera implantado en una Zona Especial Turística cumpliera con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación del régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Administrativa Competente al otorgar la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas lo autorice dentro del trámite especial.

2. La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere en numeral precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que, tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas que llegare a otorgar.

3. En Zonas Turísticas Especiales no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión.

### Subsección 3 Administración y Gestión

#### Art. ... (30).- Administrador de la Zona Especial Turística.-

1. En los casos en que se estime necesario o conveniente desconcentrar las competencias asignadas a las Administraciones Zonales, en la estructura orgánica funcional del Distrito Metropolitano de Quito se podrá hacer constar una unidad especial, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, a cargo de la Zona Especial Turística (el "Administrador de la Zona Turística"), bajo la rectoría de la Secretaría a cargo de la coordinación territorial en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Sin perjuicio de las competencias que le fueran atribuidas en el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Administrador de la Zona Turística:

(a) Coordinar la ejecución del Plan de Gestión en la Zona Especial Turística, cuando la responsabilidad de la ejecución esté a cargo de otros órganos u organismos del Distrito Metropolitano de Quito.

(b) Ejercer las competencias que por delegación se le asignen, particularmente, en materia de expedición de licencias metropolitanas a los establecimientos que se

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

implanten en la Zona Especial Turística, siempre que correspondan a los trámites simplificado y ordinario, conforme al régimen general de licenciamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

(c) Ejecutar los programas y proyectos para los que hubiere sido asignado como responsable en el correspondiente Plan de Gestión.

(d) Recibir las peticiones de los titulares de los establecimientos implantados en la Zona Especial Turística y las quejas de los turistas, y, atenderlas oportunamente en caso de que se traten de materias dentro de sus competencia, o canalizarlas a los órganos u organismos responsables.

**Art. ... (31).- Ejecución de programas y proyectos en la planificación operativa.-** En la planificación operativa anual de los órganos y organismos metropolitanos con competencias en materia de obra pública, seguridad, movilidad, cultura, entre otras materias vinculadas con las actividades turísticas, se incorporarán aquellos programas y proyectos previstos en el correspondiente Plan de Gestión y se priorizará su ejecución en las Zonas Turísticas Especiales.

**Art. ... (32).- Seguridad.-**

1. Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Turísticas Especiales, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Turísticas Especiales deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Policía Metropolitana que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes.

2. Administrativamente, cada Zona Turística Especial contará con un modelo de organización similar al aplicada a las Administraciones Zonales en el Distrito Metropolitano de Quito, en materia de seguridad.

3. Dentro de una Zona Especial Turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada a su respectiva Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, se podrá comercializar las bebidas alcohólicas. En el caso de los establecimiento turísticos que

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

por su naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporada a la licencia para el ejercicio de actividades económicas; y, en el caso, de los establecimientos no turísticos, esta autorización debe ser requerida al momento de solicitarse la correspondiente Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos y flujo de procedimientos autorizados mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

**Art. ... (33).- Movilidad.-** La Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos dependientes y adscritos, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia la Zona Especial Turística, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para:

- (a) Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas Turísticas Especiales y establecer mecanismos para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables.
- (b) Introducir mecanismos administrativos o económicos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las Zonas Turísticas Especiales a través del servicio de transporte pública de pasajeros o vehículos no motorizados.
- (c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a la Zona Especial Turística, sea a través de iniciativas públicas o privadas.

**Art. ... (34).- Espacio público y ambiente.-**

1. Las Secretarías responsables del espacio público y del ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos y organismos dependientes o adscritos, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las Zonas Turísticas Especiales los programas y proyectos que deban ejecutarse de conformidad con su plan operativo anual, instrumentará mecanismos permanentes para el mantenimiento, adecentamiento y limpieza del espacio público en las Zonas Turísticas Especiales.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

2. Los titulares de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podrán solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, la correspondiente licencia metropolitana para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas.

3. Sin perjuicio de las obligaciones generales en la materia en todo el territorio del Distrito Metropolitano, en las Zonas Turísticas Especiales, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino, o la entidad que la sustituya, será responsable de colocar adecuada señalética turística en español e inglés, de conformidad con la Regla Técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el Distrito Metropolitano de Quito que se ajuste a las normas internacionales y nacionales en la materia.

4. La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en Zonas Turísticas Especiales estarán sometidos a las Reglas Técnicas específicas que se expidan para:

- (a) La aplicación del régimen de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y,
- (b) La aplicación del régimen de la Licencia Metropolitana Urbanística de publicidad exterior, en caso de que se trate de publicidad exterior propia o rotulación distinta a aquella que por encontrarse estandarizada es autorizada a través de la referida Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.

5. En ningún caso, para los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística se podrá colocar más de un rótulo que identifique al referido establecimiento; y, no podrá pintarse o incorporarse a las paredes exteriores de los inmuebles, en las ventanas, postes, toldos, retiros ningún tipo de publicidad exterior. Así mismo, a través de la correspondiente Regla Técnica se definirá las alturas y proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimientos, procurando mantener armonía en la Zona Especial Turística.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

6. La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los casos y formas previstos en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística. En ningún caso se autorizará la publicidad exterior a favor de terceros en el Centro Histórico de Quito.

7. Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística, de modo general, en una Zona Especial Turística está prohibido colocar en lugares visibles desde el espacio público, sea en inmuebles, toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas y, en general, afeen o deterioren la armonía estética del lugar.

### **Art. ... (35).- De la Marca de las Zonas Turísticas Especiales y su certificación.-**

1. Las Zonas Turísticas Especiales constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejarán en una marca, que debe ser potenciada y otorgada por el Distrito Metropolitano de Quito.

2. La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la empresa pública metropolitana responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio, de las certificaciones, distinciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el Municipio de Quito o las instancias competentes.

#### *Subsección 4*

#### *Licenciamiento y control*

**Art. ... (36).- Presunción.-** Para los propósitos de la aplicación del régimen de licenciamiento metropolitano, control y sanción, los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesoria, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general, presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestados como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Art. ... (37).- Constancia en la Licencia Metropolitana para el Ejercicio de Actividades Económicas.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Zonas Turísticas Especiales según lo previsto en el artículo precedente, deberá requerir que se haga constar en su Licencia Metropolitana para el Ejercicio de Actividades Económicas que en su establecimiento se ejerce servicios complementarios al turismo.

**Art. ... (38).- Regulación y control.-**

1. Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en Zonas Turísticas Especiales estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento

2. Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano que se produzcan en una Zona Turística Especial serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general

3. Toda infracción a las normas previstas en este Capítulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas Turísticas Especiales, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

4. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en el numeral precedente, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión:

(a) Desórdenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

(b) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público.

(c) La falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecentamiento de las fachadas de los inmuebles.

(d) Consumo de bebidas alcohólicas en aceras, calles, estacionamientos, al interior de vehículos y, en general, espacios públicos dentro de la limitación de la Zona Especial Turística.

(e) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuentan con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

(f) No contar con la rotulación de la prohibición de venta de licor y cigarrillos a menores de edad o con la rotulación de horario de expendio de bebidas alcohólicas.

(g) Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido en la Zona Especial Turística.

(h) Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dentro de la Zona Especial Turística. En caso de reincidencia, esta será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez; para el caso de establecimientos turísticos y no turísticos, dentro de la Zona Especial Turística, se suspenderá los permisos y licencias correspondientes, y se iniciará el proceso de clausura del establecimiento, por parte de la autoridad competente."

### Disposiciones generales

#### Primera.-

§1. Declárese a la zona denominada "La Mariscal" como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

§2. El sector de "La Mariscal" se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: Avenida Orellana, al Norte; Avenida Patria, al Sur; Avenida 10 de Agosto, al Occidente; y, Calle Isabel La Católica, calle Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre, al Oriente.

§3. Se incluye dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

### Segunda.-

§1. Declárese a la zona denominada "Centro Histórico" como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

§2. El sector delimitado como el Centro Histórico, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: la Calle Briceño, al Norte; la Avenida Mariscal Sucre, al Occidente; la Calle Ambato, al Sur; y, la Calle Pichincha, al Oriente. Incluye el Panecillo e Itchimbia.

§3. Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

### Disposiciones transitorias

Primera.- Se encarga a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la formulación de los planes de gestión, de las reglas técnicas y los flujos de procedimientos para la aplicación de esta Ordenanza para que sean sometidos a las autoridades competentes para su expedición. El delegado deberá concluir las actividades encomendadas en un plazo de noventa días calendario a partir de la sanción de la presente Ordenanza. El Alcalde Metropolitano podrá otorgar las ampliaciones que estime pertinentes en función del nivel de avance.

Segunda.- Los titulares de establecimientos turísticos y no turísticos que se encuentren dentro de las zonas especiales turísticas, tendrán el plazo de ciento veinte días a partir de la notificación general que, por la prensa o cualquier otro medio, practique la

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico, para someter sus actuaciones y establecimientos a esta Ordenanza y sus reglas derivadas.

**Tercera.-** La Gerencia de La Mariscal pasará a ser el Administrador de la Zona Especial Turística "La Mariscal". La Administración General, en coordinación con el Administrador de la Zona Especial Turística "La Mariscal" implementará los procedimientos jurídicos necesarios para su organización como unidad especial, con autonomía administrativa, financiera y de gestión.

### **Disposiciones Reformatorias y Derogatorias**

**Primera.-** Deróganse las siguientes normas, que se consideran ~~han sido derogadas~~ tácita y previamente o integradas o reformadas en esta Ordenanza.

- (a) Ordenanza 61, publicada en el Registro Oficial 609, de 2 de julio del 2002.
- (b) Ordenanza 78, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 735, de 31 de diciembre del 2002.
- (c) Ordenanza 130, publicada en el Registro Oficial 453, de 29 de octubre de 2004.
- (d) Ordenanza 206, publicada en el Registro Oficial 111, de 22 de junio de 2007.
- (e) Ordenanza 243, publicada en el Registro Oficial 290, de 7 de marzo de 2008.
- (f) Ordenanza 244, sancionada el 25 de enero de 2008.
- (g) Ordenanza 256, publicada en el Registro Oficial 433, de 25 de septiembre de 2008.

**Segunda.-** De la Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009:

- (a) Del artículo primero, deróganse los artículos innumerados 1 a 19, 23 a 35 y 47 a 52.
- (b) Del artículo segundo, deróganse los artículos innumerados 1 a 8, 11 y 12.

**Tercera.-** Las normas contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, que no hubieren sido derogadas de conformidad con el artículo precedente, mantendrán su vigencia hasta la fecha en que se expida la nueva codificación del ordenamiento jurídico metropolitano, en la que se integrarán a los

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

títulos, capítulos, secciones y subsecciones que correspondan, según se trate de infracciones y sanciones, tributos o normas administrativas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de XXXX.

**Sr. Jorge Albán Gómez**  
**Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano**

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**Secretaria General del Concejo Metropolitano**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXX de dos mil doce.- Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC

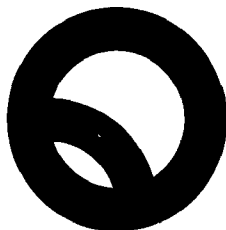
**SEGUNDO DEBATE**

RECIBO DE DOCUMENTACION  
DESPACHO DEL PABLO PONCE

Fecha: 2-04-2012

Hora: 11:01

FIRMA



Procuraduría  
Metropolitana

Desarrollo  
Economico

OK

2011-2012

Expediente No. 1566-2012

Quito,

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho.-

30 MAR 2012

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 0893 de 14 de marzo de 2012, suscrito conjuntamente con el señor Concejal Pablo Ponce, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, en relación al proyecto de Ordenanza Metropolitana mediante la cual se propone incorporar un título innumerado al Código Municipal, referente al Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, que declara al Turismo como política prioritaria y solicita emita un informe y criterio legal, previo a que el Concejo Metropolitano lo conozca en segundo debate, me permito manifestar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante oficio expediente No. 010-1246 de 16 de septiembre de 2010, dirigido a la abogada Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano, el doctor Pablo Sarzosa Játiva, a la fecha Subprocurador Metropolitano, emitió algunas observaciones al proyecto de Ordenanza, con las cuales coincido plenamente.

**1.2.** Del primer debate se han sugerido varios cambios, que paso a detallar a continuación:

Que el turismo sea declarado como un área estratégica en el Distrito Metropolitano de Quito, más no como una política prioritaria.

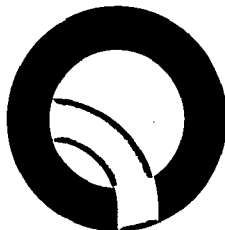
El artículo 1 está redactado como una declaratoria, sugiriéndose se lo replantee con elementos que aclaren hacia donde se quiere llevar el turismo como un área estratégica en el Distrito Metropolitano de Quito.

CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 15:30

HORA: 30 MAR 2012

NOMBRE: F. G. Baroja



## Procuraduría Metropolitana

Ahora (2)

En el artículo 3, respecto de los principios, se sugiere mejorar la redacción, porque están planteados como acciones, como actividades que se pueden cumplir. Amerita que se empleen principios de sustentabilidad, sostenibilidad, continuidad, equidad, flexibilidad, seguridad en la actividad turística, que de esa manera servirían de guía.

ES UN CRITERIO. USAMOS ACOSTUMBRADO PARECE PERTINENTE

En el artículo 8, referente a las funciones, hay una similitud con el artículo 9, en cuanto a atribuciones, por lo que se sugiere que se unifiquen las funciones y atribuciones en un solo artículo.

EXISTE EL CAP. 2 SOBRE FUNCIONES Y COMPETENCIAS (ARTS. 7 AL 12)

Se sugiere establecer un procedimiento claro para la declaración de zonas especiales, para que futuras declaraciones que pudieran darse tengan un soporte y legitimidad importante.

(ART 26)

Se sugiere la necesidad de contar con un informe sobre el proyecto de ordenanza, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión y Destino Turístico de Quito y de la Procuraduría Metropolitana.

DEBE HABER UN PLAN O DESTINO.

gto: pedir informe

Se solicita que se especifique el texto del artículo 5 pues parece que generaliza.

(Fusión)

En el artículo 8 se sugiere que se aclare que el organismo de aplicación será la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico de Quito.

Se verifique los temas que abarcará la ordenanza, es necesaria la precisión.

Relación con el Plan Promocional

Se profundice minuciosamente sobre el análisis de zonas especiales.

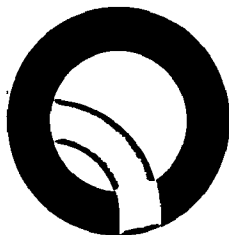
Se identifique aquellos ámbitos que deberán ser incluidos, mediante reforma, en la ordenanza que creó la Empresa de Gestión de Destino Turístico de Quito.

con 2 ORDENANZAS. (ver especificaciones)

Se analice el procedimiento respecto del registro de proveedores turísticos.

(ART 16)

Se establezca un proceso de calificación de zonas especiales con un mecanismo de reglamentación; y, que se tomen en cuenta que las zonas especiales económicas tienen tres características: 1. Normalmente tienen incentivos tributarios; 2. Existen mecanismos específicos de provisión de servicios públicos; y, 3. Existe una lógica diferente del uso del suelo.



## Procuraduría Metropolitana

### II. ANALISIS

Revisado que ha sido el texto del documento que será conocido por el Concejo Metropolitano en segundo debate, se puede verificar que los considerandos se encuentran de conformidad con las normas constitucionales, sin embargo debe corregirse en el segundo párrafo, cuando se cita el artículo 264, el numeral 8 por el numeral 6, que consta incorrectamente.

NUMERAL 8 ES SOBRE TURISMO  
NUMERAL 6 ES SOBRE TRAFICO

✓  
No es  
coherente.

Revisadas las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Régimen Metropolitano existe conformidad entre las mismas y los considerandos del proyecto presentado.

En lo referente a la observación de que se declare al turismo área estratégica en el distrito, más no política prioritaria, me ratifico en el criterio enunciado mediante oficio expediente No. 010-1246, en el numeral 2, por cuanto el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas dispone

✓  
ESTA  
ACOBITA-  
EXCEDE EL  
TITULO.  
(ART 2)(1)  
ETC.

"Política prioritaria del Estado.- Se declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; acción que se cumplirá mediante la ejecución de los postulados que se detallan en este título".

En cuanto al pedido de aclaración del artículo 1 del proyecto, el texto sugerido es:

(ART 3)

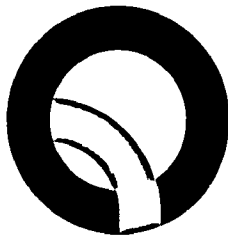
"OBJETO: De conformidad con la normativa general, se considera al turismo como una política prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyéndose el presente Título en el marco legal para su desarrollo, promoción y regulación."

Reitero las observaciones constantes en los numerales 5, 6 del citado oficio, por cuanto se mantiene la categoría de turismo receptivo y no se ha incorporado el deber de coordinación del ejercicio de competencias directas e indirectas con los órganos y unidades desconcentradas del Municipio, así como la racionalización administrativa o estímulos a la actividad turística.

✓  
NO SE DEBE.

Es preciso que se verifiquen tanto los objetivos específicos como los principios básicos ya que tampoco han sido incorporados los criterios del pronunciamiento anterior de Procuraduría Metropolitana.

NO DEBE SER  
PRONUNCIADO



**Procuraduría  
Metropolitana**

En lo que se refiere al artículo 5 que trata del sistema turístico, no se han considerado las observaciones realizadas por el doctor Pablo Sarzosa, Subprocurador Metropolitano con las mismas que me ratifico.

Una de las observaciones realizadas en el primer debate es que no se ha establecido un procedimiento claro en cuanto a la declaración de zonas especiales, lo que podría subsanarse con la creación de una disposición transitoria para que en un término de 60 días se proceda con la creación del reglamento correspondiente, previo la incorporación de los textos sugeridos en comunicación anterior por esta Unidad.

*90 días  
Ya hay un  
Procedimiento  
Transitorio  
Primera*

Aprovecho la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**





1566-2012

1246-2010

**Secretaría  
General del  
Concejo**

Doctor  
Ernesto Guarderas  
PROCURADOR METROPOLITANO  
Presente

**SG 0893**

**14 MAR 2012**

De mi consideración:

La Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, en sesión ordinaria realizada el martes 13 de marzo de 2012, resolvió emitir dictamen favorable al Proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA UN TÍTULO INNUMERADO AL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE DECLARA AL TURISMO COMO POLÍTICA PRIORITARIA**, y solicitar a usted emita su informe y criterio legal, previo a que el Concejo Metropolitano lo conozca en segundo debate.

Atentamente,

Dr. Pablo Ponce  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO ECONÓMICO E  
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

Adjunto con cargo devolutivo el expediente del referido proyecto contenido en 66 hojas.

c.c. Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Pamela A.





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Revisado*

Luisa Maldonado  
CONCEJALA

Oficio No.0286-LMM-CMQ-2011  
Quito, 21 de julio de 2011

Señor Concejal  
**Pablo Ponce**

Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva  
Presente.-

De mi consideración:

Remito a usted las observaciones al **Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Declara al Turismo como Política Prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito**, de conformidad con lo acordado en el taller de trabajo llevado a cabo el martes 19 de julio de 2011 en el Centro de Convenciones Eugenio Espejo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más sinceros sentimientos de consideración y estima.

Cordialmente,



**René Caza T.**  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Documento con observaciones.  
LMM/Jaime M.

RECIBO DE DOCUMENTACION	
DESPACHO DR. PABLO PONCE	
Fecha :	25 JUL 2011
Hora :	
FIRMA	

observaciones autorizadas

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2010-534, de 5 de octubre de 2010, de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva; y,

### CONSIDERANDO:

Que, Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 1, establece que los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, planificarán el desarrollo cantonal.

Que, Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 1, establece que los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, planificarán el desarrollo cantonal. ~~REPETIDO:~~

Que, Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que son funciones primordiales del municipio, entre otras: numeral 9, Fomento del turismo.

Que, el art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Que, la Ley de Turismo, en su Art. 3, entre otros principios de la actividad turística determina: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

**Comentario [a1]:** CORRESPONDE SOLO A LOS GRUPOS ÉTNICOS Ó ES VÁLIDO TAMBIÉN PARA LA INICIATIVA CIUDADANA (MESTIZA)?

No se puede cambiar lo que está en la ley!

**Que,** la Ley de Turismo, en su Art. 4, determina que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros objetivos con: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

**Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara "...como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país..."

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley Orgánica Régimen Municipal.

**Que,** mediante resolución A 0010, de 27 de enero de 2004, la Alcaldía Metropolitana de Quito, declaró al sector denominado La Mariscal, como "Área Especial de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito".

**Que,** la zona denominada como La Mariscal es un área en donde se ha desarrollado un criterio subjetivo en la actividad turística y se ha convertido en un polo de desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** la actividad turística es una importante alternativa para el desarrollo económico local y nacional que requiere de un fomento oportuno y adecuado en todas las zonas de importante afluente turístico, siendo necesario el fomentar y potenciar la actividad turística, para beneficio del Distrito Metropolitano de Quito; principalmente a la zona La Mariscal;

Que es necesario ampliar y diversificar la oferta turística, desconcentrando la actividad, incluyendo nuevos actores ciudadanos y potenciando nuevos lugares para esta actividad.

Que es deber del MDMQ fomentar y desarrollar la actividad cultural, así como potenciar a la cultura como un componente del quehacer turístico, junto con el paisaje y la edificación patrimonial.

X  
X NO  
se considere!

Que, el Art. 266 de la Constitución dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL TURISMO COMO POLÍTICA PRIORITARIA

0/0

CAPITULO I  
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS

Artículo 1.- OBJETO: Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyéndose la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo, promoción y regulación.

Artículo 2.- DEFINICIÓN: Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos. (Ley de Turismo, Art. 2).

Artículo 3º.- PRINCIPIOS: Son principios:

a) El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional.

b) La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

c) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada, comunitaria y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística. X

d) El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad y su zona de influencia, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada y comunitaria. NO

e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

f) El posicionamiento de la ciudad y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

g) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO.

### SECCIÓN I: ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4.- **SISTEMA TURÍSTICO – CONCEPTO:** Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de actores, sectores e instituciones que, en el cumplimiento de su misión y/o como consecuencia de su mutua relación, contribuyen, desarrollan y ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades económicas involucrando los recursos naturales, sociales, culturales y económicos, en función del turista. X

Artículo 5.- **SISTEMA TURÍSTICO – COMPOSICIÓN:** A los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector Turístico.
- Las instituciones académicas.
- Los prestadores de servicios turísticos.
- Los turistas y excursionistas.
- Los recursos turísticos.
- La población residente.
- Las cámaras, gremios y asociaciones vinculadas al sector turístico.
- El sector cultural.

Artículo 6.- **ORGANISMO DE APLICACIÓN Y CONTROL:** Lo ejerce el Municipio de Quito, en los niveles de planificación y operativo, a través de la dependencia que designe como competente; y, en el nivel de control a través de la Agencia Metropolitana de Control, con sustento en las disposiciones de la presente y demás ordenanzas, disposiciones reglamentarias e instructivos que se emitan sobre la materia.

**Artículo 7.- COMPETENCIAS:** Le corresponde a nivel cantonal, con sustento en la descentralización de competencias, principalmente, la planificación, promoción y capacitación en materia turística, debiendo además dar cumplimiento a las funciones y atribuciones determinadas en la presente ordenanza.

**Artículo 8.- FUNCIONES:** Son funciones del Organismo de Aplicación:

a) Previa aprobación del Concejo Metropolitano, emprenderá en la formulación y ejecución de las políticas turísticas del Distrito Metropolitano de Quito, contando para aquello con la participación de las instituciones, estructuras intermedias, organizaciones públicas, comunitarias y privadas, prestadores de servicios y población debidamente organizadas

b) Previa aprobación del Concejo Metropolitano declarar Zonas Turísticas Especiales y lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellas/os que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o cultura se constituyan en un atractivo. Tales Zonas y/o Lugares deberán contar con regulación, planificación y gestión específicas.

c) Categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes. A partir de la sanción de la presente estará prohibido habilitar y /o renovar habilitaciones municipales a las empresas prestadoras de los servicios turísticos enunciados en el Artículo 12º de la presente, que no acrediten estar debidamente habilitadas según el organismo competente de conformidad a la actividad específica que se preste.

d) Confeccionar anualmente con la participación de los sectores comunitario y privado el calendario turístico de la Ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgaren de interés.

e) Verificar el cumplimiento, por parte de los prestadores turísticos, de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y provinciales y cantoniales, y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional, Provincial o el Municipio del D.M.Q.

f) Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta.

g) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos que se creen al efecto.

h) Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.

i) Realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada.

j) Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística de la ciudad en el orden Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional, con la participación de los sectores comunitario y privado.

k) Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro de la Ciudad que hagan a su desarrollo. ¿?

l) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

m) Coordinar el ejercicio de competencias directas o indirectas de órganos y unidades desconcentradas del municipio en zonas que se declare como "Lugares Turísticos" y/o "Zona Turística Especial"

n) Racionalizar o estimular la actividad turística de conformidad con la Ley de Turismo

o) Establecer incentivos especiales para conversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate-potenciación de bienes históricos, culturales y naturales en su circunscripción territorial, especialmente en las que declare como "Zona Turística Especial". Se establece un estímulo especial a los locales que presenten oferta cultural especializada, tales como la participación de artistas o grupos artísticos o culturales.

**Artículo 9.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Organismo de Aplicación:

a) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, del sector comunitario, privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público, comunitario o privado.

b) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios.

c) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro-empresarios comunitarios o privados y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados.

d) Crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre.



e) Crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos.

f) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales, comunitarias o privadas, que produzcan bienes de uso y consumo turístico.

g) Elaborar una guía turística del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y sus parroquias rurales y mantenerla actualizada.

h) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos, comunitarios y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

i) Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, comunitario, al privado y al académico.

j) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección turística.

k) Fomentar la participación de todos los habitantes de los Barrios de la ciudad en las actividades relacionadas con el turismo.

l) Crear las herramientas necesarias para posicionar a Quito como principal Destino y Centro del Circuito Turístico de la Provincia y Región, y como sede de Congresos, Ferias, Exposiciones y Convenciones.

m) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en la Ciudad y sus Parroquias Rurales.

n) Participar coordinadamente con el Ministerio del Ramo, la Secretaría Nacional de Turismo, la Provincia de Pichincha, los demás Gobiernos Provinciales, Municipios y el sector comunitario y privado, en la promoción de grupos vacacionales de emisión y de recepción, a través de instituciones, empresas, organizaciones gremiales, sindicatos y otras organizaciones sociales.

o) Elaborar pluriannualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad, sus Parroquias y Región.

## SECCIÓN II: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

**Artículo 9.- CREACIÓN:** Créase, adscrito al ámbito de acción del Organismo de Aplicación, el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estudio.

**Artículo 10.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo examinar y pronunciarse sobre

cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como comunitarias y privadas.

**Artículo 11.- CARÁCTER DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones "ad honorem".

NO SE HABLA DE LA CONFORMACIÓN.

### **CAPÍTULO III PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

#### **SECCIÓN I**

**Artículo 12.- DEFINICIÓN:** Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios o actividades de carácter económico, comercial o comunitario. Serán considerados como prestadores de servicios turísticos aquellos definidos por la Ley de Turismo, su Reglamento y el ordenamiento jurídico. Adicionalmente, para el caso de las Zonas Turísticas Especiales deberá considerarse lo dispuesto en el presente cuerpo normativo y su respectivo Reglamento.

**Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la Ciudad, sus Parroquias y Región.
- b) Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentaciones, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- c) Suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad para fines estadísticos.
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Ciudad e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.
- e) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.

## SECCIÓN II REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS.

**Artículo 14.- CREACIÓN:** Créase el Registro de Prestadores Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

La inscripción en el mismo será de carácter obligatorio. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscritos un certificado identificatorio.

**Artículo 15.- VERIFICACIÓN:** Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación, por sí misma, a través de la Empresa Pública de Turismo o a través de Entidades Colaboradoras, a los prestadores de servicios turísticos inscritos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten o deban acatar.

**Artículo 16.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el Registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad con lo establecido en la reglamentación pertinente.

**Artículo 17.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS:** Los prestadores turísticos inscritos en el Registro de Prestadores Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Turismo, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística.
- b) Recibir asesoramiento por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta.
- c) Participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación.
- d) Participar en los Centros de Información con que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional.
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística de la Ciudad donde participe el Organismo de Aplicación.
- f) Participar en los programas informáticos del Organismo de Aplicación.

g) Obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.

h) Participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación.

i) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación proveerá una identificación fácilmente reconocible.

j) Los que surjan de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador. La prelación en el incentivo de estos sectores se hará de acuerdo con la norma constitucional y legal vigente.

#### CAPÍTULO IV: RECURSOS.

Artículo 18.- RECURSOS: Son recursos del Organismo de Aplicación:

a) Los fondos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración de la Municipalidad.

b) Las subvenciones, aportes o donaciones que reciba la Ciudad por parte del Estado, de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas, comunitarias y privadas, empresas de particulares, destinadas a fines turísticos.

Artículo 19.- CUENTA RECAUDADORA En la Cuenta ~~Recaudadora~~ del Municipio, asignada al Organismo de Aplicación de la presente, con destino a la promoción turística de la Ciudad, deben contabilizarse los ingresos provenientes de:

a) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por la Alcaldía de la ciudad en aplicación de las prescripciones de la presente.

b) Lo producido por las ventas de aquellos bienes e instrumentos de promoción que la Alcaldía, en aplicación de las prescripciones de la presente, considere conveniente comercializar.

c) Los recursos señalados en el Art. 18 de la presente Ordenanza;

d) Los recursos recibidos por financiamiento, señalados en el Art. 8 literal a);

e) Pago por concepto de registro de prestadores y ajuste de valores;

f) Montos provenientes de sanciones por incumplimientos y multas; y,

g) Todo otro recurso obtenido para consolidación de los fines de la presente Ordenanza. Estos recursos pasan a la cuenta única del MDMO.

Comentario [a2]: COMO  
FUNCIONAN LAS CUENTAS  
RECAUDADORAS?

*[Handwritten signature]*

**Artículo 20.- DEBER DE INFORMAR.** El Organismo de Aplicación delegado por el Alcalde Metropolitano, debe informar trimestralmente al Concejo Metropolitano los montos recaudados por los conceptos ingresados en la Cuenta Recaudadora del Organismo de Aplicación.

## **CAPÍTULO V: ASISTENCIA AL TURISTA**

**Artículo 21.- DERECHOS.** A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución, Ley de Turismo, y su Reglamento General, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento que les asiste como consumidores, y Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- c) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.
- d) Formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva.
- e) Recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Ciudad.
- f) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscritas.

**Artículo 22.- INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN.** Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por un prestador de servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan.

## **CAPITULO VI**

### **Sección I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES**

**Artículo 23.-** Las zonas que se declaren como turísticas especiales, serán aquellas áreas de interés turístico que por las características relevantes de sus recursos naturales, culturales, valor histórico, son capaces de generar corrientes turística nacionales e internacionales y cuya dinámica económica se basa principalmente en el desarrollo de la actividad turística; deberán ser reguladas por su reglamentación específica, entre otros aspectos, de acuerdo a las necesidades particulares de cada zona turística especial, en lo referente a:

a) **Uso de suelo.-** Estableciendo las actividades que están permitidas en la zona turística, así como el tipo de construcciones e infraestructura a ser autorizadas e implementada en la zona.

b) **Publicidad exterior.-** Estableciendo la normativa de estandarización y regulación para el uso y aspecto de los avisos publicitarios en la zona turística especial.

c) **Ambiental.-** Regulando las prácticas relacionadas con el cuidado ambiental, en aspectos de contaminación en general, ruido, iluminación y demás.

d) **Control urbano.-** Definiendo bocas de expendio, control y regularización de establecimientos, para que cumplan con la normativa, permisos y autorizaciones, deberes y derechos de los miembros de la comunidad.

e) **Movilidad.-** Regulación relacionada al tránsito, usos y tipos de vehículos, circulación de peatones, parqueaderos y horarios de circulación.

f) **Seguridad.-** Regulación de acciones para garantizar la integridad de las personas que viven, trabajan o visitan la zona turística especial.

g) **Organización administrativa.-** Definición de la estructura y mecanismos de gestión que las zonas turísticas especiales deberían tener.

h) **Espacio Público.-** Regulación del uso, cuidado y mantenimiento de los espacios públicos y su infraestructura.

i) **Desarrollo turístico.-** Determinación de actividades relacionadas con: la promoción de las zonas turísticas especiales, la calidad de la oferta turística, la sostenibilidad económica, ambiental y sociocultural; y, desarrollo de los productos turísticos.

j) **Cultura y Patrimonio.-** Fomento de la promoción y desarrollo de las zonas turísticas especiales como puntos de cultura y relevantes en el patrimonio de la ciudad.

**Artículo 24.-** Dentro de las zonas turísticas especiales, por motivos de seguridad ciudadana y control urbano, el expendio de bebidas alcohólicas queda reservado únicamente para los establecimientos categorizados como turísticos, y que cuenten con el permiso respectivo.

**Artículo 25.-** Todas las actividades económicas que funcionen en las zonas turísticas especiales, deberán registrarse en el organismo de aplicación determinado en el Art. 6 de la presente ordenanza, debiendo cumplir con las especificaciones básicas de control sanitario, impacto ambiental, prevención de incendios, y demás, establecidos en los formularios de inspección unificada que establezca el organismo de aplicación.

**Artículo 26.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, propenderá a elevar la calidad de los servicios y productos turísticos, a través de la capacitación, control y vigilancia de los establecimientos que funcionen en las zonas turísticas especiales.

**Artículo 27.-** Todos los locales o establecimientos que funcionen dentro de las Zonas Turísticas Especiales y presten servicio de hospedaje o alojamiento, de alimentos y bebidas para consumo, o que presten servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento son catalogados como turísticos; y como tales deberán cumplir con los estándares establecidos en la Ley de Turismo y su respectiva reglamentación y obtener los permisos necesarios de operación de acuerdo a la normativa distrital vigente.

**Artículo 28.-** El Organismo de Aplicación en coordinación con la Agencia de Control Metropolitana serán las entidades responsables de controlar el funcionamiento y operación de las Zonas Turísticas Especiales, siendo esta última la institución competente de para imponer las sanciones respectivas a quienes contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## Sección II

### DE LA CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL.

**Art 29.-** Declárese a la zona denominada La Mariscal como zona turística especial, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

**Art 30.-** El sector de La Mariscal, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: Avenida Orellana al Norte; Avenida Patria al Sur; Avenida 10 de Agosto al Occidente; y, Calle Isabel La Católica, calle Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre Oriente.

Se incluye dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

## Sección III

### DE LA CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO

**Art 31.-** Declárese a la zona denominada Centro Histórico como Zona Turística Especial, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

**Art 32.-** El sector delimitado como el Centro Histórico, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: la Calle Briceño al Norte, la Av. Mariscal Sucre al occidente, la Calle Ambato al Sur y la Calle Pichincha al Oriente; (incluye Panecillo e Itchimbia,).

Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad competente, será quien ejerza el control dentro de las zonas turísticas especiales.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos turísticos y no turísticos que se encuentren dentro de las zonas turísticas especiales, tendrán el plazo de cien veinte días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza para sujetarse a las disposiciones establecidas y demás disposiciones reglamentarias relacionadas.

**TERCERA.-** el MDMO buscará el desarrollo de nuevas zonas turísticas. Previamente a definir la delimitación de una Zona Turística Especial, se deberá contar con el informe y criterio técnico de las entidades u órganos públicos que por las funciones de operación o planificación que ostentan tengan competencia dentro de la zona en cuestión.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el xx de xxxxx de xxxx

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de xx de xxxxx y xx de xxxxxx del xxxx.- Quito, a xx de xxxxxx del xxxxx.



Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

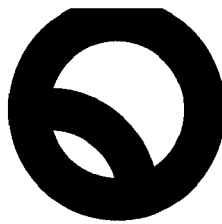
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, xx de xxxxxxxx del  
xxxx.

**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera,  
Alcalde Metropolitano, el xx de xxxxxxx del xxxx- Quito, xx de xxxxxxx del xxxx.

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



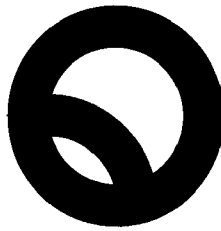
Secretaría  
**General del  
Concejo**

43

**OBSERVACIONES RECOGIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ORDENANZA QUE DECLARA AL TURISMO COMO POLÍTICA  
PRIORITARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA  
CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL Y  
CENTRO HISTÓRICO**

- Se sugiere que el turismo sea declarado como una área estratégica en el Distrito Metropolitano de Quito, mas no como una política prioritaria. *Eddy Sánchez*
- El artículo 1 del proyecto de ordenanza está redactado como una declaratoria, sugiriéndose se lo replantee con elementos que aclaren hacia donde se quiere llevar al turismo como un área estratégica en el Distrito Metropolitano de Quito. *Eddy Sánchez / Jorge Albán*
- En el artículo 3, respecto de los principios, se sugiere mejorar la redacción, porque están planteados como acciones, como actividades que se pueden cumplir. Amerita que se empleen principios de sustentabilidad, sostenibilidad, continuidad, equidad, flexibilidad, seguridad en la actividad turística, que de esa manera servirían de guía. *Eddy Sánchez*
- En el artículo 8, referente a las funciones, hay una similitud con el artículo 9, en cuanto a atribuciones, por lo que se sugiere que se unifiquen las funciones y atribuciones en un solo artículo. *Eddy Sánchez*
- Se sugiere establecer un procedimiento claro para la declaración de zonas especiales, para que futuras declaraciones que pudieran darse tengan un soporte y legitimidad importante. *Jorge Albán*
- Se sugiere la necesidad de contar con un informe sobre el proyecto de ordenanza, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión y Destino Turístico de Quito y de la Procuraduría Metropolitana. *Jorge Albán*
- Especificar el texto del artículo 5 pues parece que generaliza. *Patricio Ubidia*
- En el artículo 8 se sugiere que se aclare que el organismo de aplicación será la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico de Quito. *Patricio Ubidia / Señor Alcalde*
- Verificar los temas que abarcará la ordenanza, es necesaria la precisión. *Señor Alcalde*
- Profundizar minuciosamente sobre el análisis de zonas especiales. *Señor Alcalde*
- Identificar aquellos ámbitos que deberán ser incluidos, mediante reforma, en la ordenanza que creó la Empresa de Gestión de Destino Turístico de Quito. *Señor Alcalde*

F

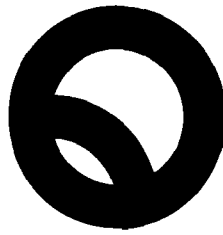


Secretaría  
**General del  
Concejo**

42  
=

- Analizar el procedimiento respecto del registro de proveedores turísticos. *Señor Alcalde*
- Establecer un proceso de calificación de zonas especiales con un mecanismo de reglamentación. *Señor Alcalde*
- Tomar en cuenta que las zonas especiales económicas tienen tres características: 1. Normalmente tienen incentivos tributarios; 2. Existen mecanismos específicos de provisión de servicios públicos; y, 3. Existe una lógica diferente del uso del suelo. *Señor Alcalde*

f PAB/ Octubre 19 de 2010



Secretaría  
**General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2010-534

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA  
PRODUCTIVA  
-EJE ECONÓMICO-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO	14.10.2010	F
NEGADO		F
OBSERVACIONES: 14.10.2010: 1. Se realizará un taller para socialización del proyecto. 2. Observaciones al proyecto f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente Informe emitido por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, con las siguientes consideraciones:

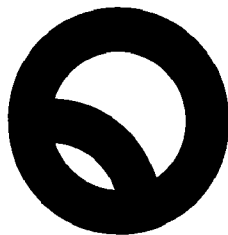
**1.- ANTECEDENTES:**

La Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, en sesión extraordinaria realizada el 5 de octubre de 2010, analizó el Proyecto de Ordenanza que declara al turismo como política prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito, y la creación de la Zona Turística Especial La Mariscal y Centro Histórico, la misma que fue elaborada y discutida en sesiones ordinarias, realizadas los días 25 de mayo y 7 de septiembre de 2010, sesiones en las cuales se presentaron observaciones y propuestas al mencionado cuerpo normativo.

**2.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio expediente No. 010-1246 de 16 de septiembre de 2010, el Dr. Pablo Sarzosa Játiva, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, por medio del cual pone a consideración de la Comisión algunas observaciones de carácter legal.

41



**Secretaría  
General del  
Concejo**

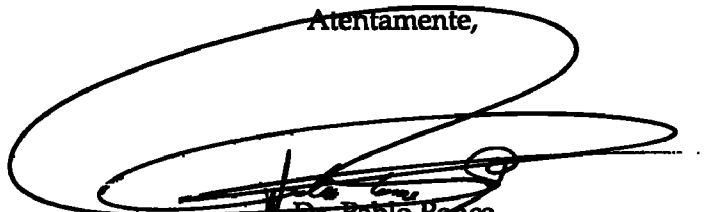
40  
=

### 3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y habiendo acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de ordenanza, en sesión ordinaria realizada el 5 de octubre de 2010, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de **ORDENANZA QUE DECLARA AL TURISMO COMO POLÍTICA PRIORITARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y LA CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL Y CENTRO HISTÓRICO**, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



**Dr. Pablo Ponce**  
**Presidente de la Comisión de**  
**Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva**



**Ing. Nicolay Chávez**  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y Proyecto de Ordenanza.  
Diego X. Almeida C.

Y

# **BORRADOR:**

## **DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA AL TURISMO COMO POLITICA PRIORITARIA**

**INICIATIVA LEGISLATIVA: DR. PABLO PONCE C'**

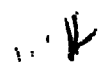
### **CONSIDERANDO:**

**1.- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 1, establece que los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, planificarán el desarrollo cantonal.**

**2.- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo Art. 264, numeral 6, prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.**

**3.- Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que son funciones primordiales del municipio, entre otras: numeral 9, Fomento del turismo.**

**4.- Que el art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que le corresponden.**



5.- *Que la Ley de Turismo, en su Art. 3, entre otros principios de la actividad turística determina: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.*

6.- *Que la Ley de Turismo, en su Art. 4, determina que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros objetivos con: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.*

**7.-Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.**

**Que el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara "...como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país..."**

**8.- Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley Orgánica Régimen Municipal.**

**9.- Que Mediante resolución A 0010, de 27 de enero de 2004, la Alcaldía Metropolitana de Quito, declaró al sector denominado La Mariscal, como "Área Especial de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito".**

**10.- Que la zona denominada como La Mariscal es un área en donde se ha desarrollado un criterio subjetivo en la actividad turística y se ha convertido en un polo de desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito.**

**11.- Que la actividad turística es una importante alternativa para el desarrollo económico local y nacional que requiere de un fomento oportuno y adecuado en todas las zonas de importante afluente turístico, siendo necesario el fomentar y potenciar la**





*actividad turística, para beneficio del Distrito Metropolitano de Quito; principalmente a la zona La Mariscal*

*12.- Que el Art. 266 de la Constitución dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*

*En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito*

*Expide:*

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA AL  
TURISMO COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA  
DE INTERES PUBLICO Y CULTURAL (POLITICA  
PRIORITARIA) EN EL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**LA ORDENANZA QUE DECLARA AL TURISMO COMO  
POLITICA PRIORITARIA**

**CAPITULO PRIMERO:**



## PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS

**Artículo 1º. – OBJETO:** Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyéndose la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo, promoción y regulación.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN:** Se entiende por turismo al conjunto de actividades originadas o asociadas con el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

*El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.* (Definición según la OMT. 1994)

Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos. (Ley de Turismo, Art. 2).

(A decisión de los concejales.)

**Artículo 3º.- PRINCIPIOS:** Son principios de la presente Ordenanza:

**a)** El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptor nivel local, regional, nacional e internacional. (A decisión de los concejales)

**b)** La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

**c)** El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.

**d)** El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad y su zona de

influencia, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.

e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

f) El posicionamiento de la ciudad y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

g) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO.

#### SECCIÓN I: ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 4°.- SISTEMA TURÍSTICO – CONCEPTO:** Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de actores, sectores e instituciones que, en el cumplimiento de su misión y/o como consecuencia de su mutua relación, contribuyen, desarrollan y ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades económicas involucrando los recursos naturales, sociales y económicos en función del turista. ✓

**Artículo 5°.- SISTEMA TURÍSTICO – COMPOSICIÓN:** A los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- a) Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector Turístico,
- b) Las instituciones académicas.
- c) Los prestadores de servicios turísticos.
- d) Los turistas y excursionistas.
- e) Los recursos turísticos.
- f) La población residente.

g) Comerciantes, gremios y Asociaciones \*

**Artículo 6°.- ORGANISMO DE APLICACIÓN Y CONTRÓL:** Lo ejercerá la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o la dependencia, o empresa municipal que designe el gobierno seccional; con

*Handwritten signature and notes:*  
\* Asociación de Comerciantes y Asociaciones  
Comerciantes y Asociaciones  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

*Handwritten notes:*  
Presidencia  
Comerciantes y Asociaciones  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

en consejo  
no ver

14

sustento en las disposiciones de la presente Ordenanza, disposiciones reglamentarias e instructivos que se emitan.

Lo ejerce el Municipio de Quito, en los niveles de planificación y operativo, a través de la dependencia que designe como competente; y, en el nivel de control a través de la Agencia Metropolitana de Control, con sustento en las disposiciones de la presente y demás ordenanzas, disposiciones reglamentarias e instructivos que se emitan sobre la materia.

**Artículo...** <sup>7</sup> **COMPETENCIAS:** Le corresponde a nivel cantonal, con sustento en la descentralización de competencias, principalmente, la planificación, promoción y capacitación en materia turística, debiendo además dar cumplimiento a las funciones y atribuciones determinadas en la presente ordenanza.

<sup>8</sup>  
**Artículo 7º. – FUNCIONES:** Son funciones del Organismo de Aplicación:

a) Previa aprobación del Concejo Metropolitano, emprenderá en la formulación y ejecución de las políticas turísticas del Distrito Metropolitano de Quito, contando para aquello con la participación de las instituciones, estructuras intermedias, organizaciones públicas y privadas, prestadores de servicios y población debidamente organizadas

b) Declarar Zonas Turísticas Especiales y lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellas/os que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o cultura se constituyan en un atractivo. Tales Zonas y/o Lugares deberán contar con regulación, planificación y gestión específicas.

c) Categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes. A partir de la sanción de la presente estará prohibido habilitar y /o renovar habilitaciones municipales a las empresas prestadoras de los servicios turísticos enunciados en el Artículo 12º de la presente, que no acrediten estar debidamente habilitadas según el organismo competente de conformidad a la actividad específica que se preste.

d) Confeccionar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico de la Ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés.



**e)** Verificar el cumplimiento, por parte de los prestadores turísticos, de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y provinciales, y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional, Provincial o el Municipio del D.M.Q.

**f)** Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta.

**g)** Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos que se creen al efecto.

**h)** Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.

**i)** Realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada.

**j)** Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística de la ciudad en el orden Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional, con la participación del sector privado.

**k)** Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro de la Ciudad que hagan a su desarrollo.

**l)** Dar publicidad a las sanciones impuestas a los infractores de la presente Ordenanza. (Se elimina)

**m)** Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

**n)** Coordinar el ejercicio de competencias directas o indirectas de órganos y unidades desconcentradas del municipio en zonas que se declaren como "Lugares Turísticos" y/o "Zona Turística Especial"



**o) Racionalizar o estimular la actividad turística de conformidad con la Ley de Turismo**

**p) Establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en su circunscripción territorial, especialmente en las que declare como "Zona Turística Especial".**

**Artículo 8º. – ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Organismo de Aplicación:

**a) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado.**

**b) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios.**

**c) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro-emprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados.**

**d) Crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre.**

**e) Crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos.**

**f) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico.**

**g) Elaborar una guía turística del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y sus parroquias rurales y mantenerla actualizada.**

h) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

i) Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico.

j) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista.

k) Fomentar la participación de todos los habitantes de los Barrios de la ciudad en las actividades relacionadas con el turismo.

l) Crear las herramientas necesarias para posicionar a Quito como principal Destino y Centro del Circuito Turístico de la Provincia y Región, y como sede de Congresos, Ferias, Exposiciones y Convenciones.

m) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en la Ciudad y sus Parroquias Rurales.

n) Participar coordinadamente con el Ministerio del Ramo, la Secretaría Nacional de Turismo, la Provincia de Pichincha, los demás Gobiernos Provinciales, Municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales de emisión y de recepción, a través de instituciones, empresas, organizaciones gremiales, sindicatos y otras organizaciones sociales.

ñ) Elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad, sus Parroquias y Región.

## **SECCIÓN II CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO (a consideración de la comisión)**

**Artículo 9°.- CREACIÓN:** Créase, adscrito al ámbito de acción del Organismo de Aplicación, el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estudio.

**Artículo 10°.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo examinar y

pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas.

**Artículo 11º.- CARÁCTER DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones "ad honorem".

### **CAPÍTULO III PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

#### **SECCIÓN I**

**Artículo 12º.- DEFINICIÓN:** Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios o actividades de carácter comercial o comunitario. a que se refiere esta Ordenanza. A tal efecto son considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan:

- a) Transporte Turístico Terrestre.
- b) Alojamientos Turísticos.
- c) Empresas de Viajes y Turismo.
- d) Agencias de Turismo.
- e) Agencias de Pasajes.
- f) Empresas de alquiler de vehículos sin chofer.
- g) Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones o similares, fiestas populares y otros eventos de carácter deportivo, cultural, productivo, conforme a la reglamentación de la presente Ordenanza.
- h) Establecimientos gastronómicos, de bebidas, diversión y esparcimiento que reúnan las características establecidas por el Organismo de Aplicación en la reglamentación de la presente.
- i) Museos.
- j) Establecimientos de Turismo Rural, agroturismo, ecoturismo, y demás modalidades compatibles con la protección del medio ambiente, flora y fauna propios de la región.
- k) Casinos, salas de juegos, parques de atracción estables o similares.
- l) Artesanos.
- m) Comercios de Artículos Regionales y/o Artesanales.
- n) Todo otro que sea considerado como Prestador de Servicios Turísticos por el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

*con todo lo que se menciona en la ley*



- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

(Tomado del artículo 5 de la Ley de Turismo) *no relacionada*

**Artículo 13°. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la Ciudad, sus Parroquias y Región.
- b) Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentaciones, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- c) Suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad para fines estadísticos.
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Ciudad e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.
- e) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.



**SECCIÓN II REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS.  
(a decisión de los concejales)**

**Artículo 14°.- CREACIÓN:** Créase el Registro de Prestadores Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

La inscripción en el mismo será de carácter obligatorio. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscritos un certificado identificatorio.

**Artículo 15°.- VERIFICACIÓN:** Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación, por sí misma, a través de la Empresa Pública de Turismo o a través de Entidades Colaboradoras, a los prestadores de servicios turísticos inscritos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten o deban acatar.

**Artículo 16°.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el Registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la reglamentación pertinente.

**Artículo 17°.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS:** Los prestadores turísticos inscritos en el Registro de Prestadores Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Turismo, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística.
- b) Recibir asesoramiento por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta.



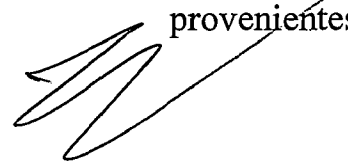
- c) Participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación.
- d) Participar en los Centros de Información con que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional.
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística de la Ciudad donde participe el Organismo de Aplicación.
- f) Participar en los programas informáticos del Organismo de Aplicación.
- g) Obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.
- h) Participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación.
- i) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación proveerá una identificación fácilmente reconocible.
- j) Los que surjan de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador.

#### **CAPÍTULO IV: RECURSOS.**

**Artículo 18°.- RECURSOS:** Son recursos del Organismo de Aplicación:

- a) Los fondos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración de la Municipalidad.
- b) Las subvenciones, aportes o donaciones que reciba la Ciudad por parte del Estado, de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a fines turísticos.

**Artículo 19°.- CUENTA RECAUDADORA** En la Cuenta Recaudadora del Municipio, asignada al Organismo de Aplicación de la presente, con destino a la promoción turística de la Ciudad, deben contabilizarse los ingresos provenientes de:



- a) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por la Alcaldía de la ciudad en aplicación de las prescripciones de la presente.
- b) Lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción que la Alcaldía, en aplicación de las prescripciones de la presente, considere conveniente comercializar.
- c) Los recursos señalados en el Art. 18 de la presente Ordenanza;
- d) Los recursos recibidos por financiamiento, señalados en el Art. 8 literal a);
- e) Pago por concepto de registro de prestadores y ajuste de valores;
- f) Montos provenientes de sanciones por incumplimientos y multas; y,
- g) Todo otro recurso obtenido para consolidación de los fines de la presente Ordenanza.

**Artículo 20°.- DEBER DE INFORMAR.** El Alcalde Metropolitano, a través del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, debe informar trimestralmente al Concejo Metropolitano los montos recaudados por los conceptos ingresados en la Cuenta Recaudadora del Organismo de Aplicación.

#### **CAPÍTULO V: ASISTENCIA AL TURISTA**

**Artículo 21°.- DERECHOS.** A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de los derechos consagrados en la Ley de Turismo, Reglamento General, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento que les asiste como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- c) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.

- d) Formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva.
- e) Recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Ciudad.
- f) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscritas.

**Artículo 22°.- INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN.**  
 Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por un prestador de servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan.

**CAPITULO VI**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES**

**Artículo 23.-** Las zonas que se declaren como turísticas especiales, serán aquellas áreas de interés turístico que por las características relevantes de sus recursos naturales, culturales, valor histórico, son capaces de generar corrientes turística nacionales e internacionales y cuya dinámica económica se basa principalmente en el desarrollo de la actividad turística; deberán ser reguladas por su reglamentación específica, entre otros aspectos, de acuerdo a las necesidades particulares de cada zona turística especial, en lo referente a:

- a) **Uso de suelo.-** Estableciendo las actividades que están permitidas en la zona turística, así como el tipo de construcciones e infraestructura a ser autorizadas e implementada en la zona.
- b) **Publicidad exterior.-** Estableciendo la normativa de estandarización y regulación para el uso y aspecto de los avisos publicitarios en la zona turística especial.

**c) Ambiental.-** Regulando las prácticas relacionadas con el cuidado ambiental, en aspectos de contaminación en general, ruido, iluminación y demás.

**d) Control urbano.-** Definiendo bocas de expendio, control y regularización de establecimientos, para que cumplan con la normativa, permisos y autorizaciones, deberes y derechos de los miembros de la comunidad.

**e) Movilidad.-** Regulación relacionada al tránsito, usos y tipos de vehículos, circulación de peatones, parqueaderos y horarios de circulación.

**f) Seguridad.-** Regulación de acciones para garantizar la integridad de las personas que viven, trabajan o visitan la zona turística especial.

**g) Organización administrativa.-** Definición de la estructura y mecanismos de gestión que las zonas turísticas especiales deberían tener.

**h) Espacio Público.-** Regulación del uso, cuidado y mantenimiento de los espacios públicos y su infraestructura.

**i) Desarrollo turístico.-** Determinación de actividades relacionadas con: la promoción de las zonas turísticas especiales, la calidad de la oferta turística, la sostenibilidad económica, ambiental y sociocultural; y, desarrollo de los productos turísticos.

**j) Cultura y Patrimonio.-** Fomento de la promoción y desarrollo de las zonas turísticas especiales como puntos de cultura y relevantes en el patrimonio de la ciudad.

**Artículo 24.-** Dentro de las zonas turísticas especiales, por motivos de seguridad ciudadana y control urbano, el expendio de bebidas alcohólicas queda reservado únicamente para los establecimientos categorizados como turísticos, y que cuenten con el permiso respectivo.  
(a decisión de los concejales)

**Artículo 25.-** Todos los establecimientos turísticos y no turísticos, que funcionen en las zonas turísticas especiales, deberán registrarse en el organismo de aplicación determinado en el Art. 6 de la presente ordenanza, debiendo cumplir con las especificaciones básicas de control sanitario, impacto ambiental, prevención de incendios, y demás, establecidos en los

formularios de inspección unificada que establezca el organismo de aplicación.

(a decisión de los concejales)

**Artículo 26.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, propenderá a elevar la calidad de los servicios y productos turísticos, a través de la capacitación, control y vigilancia de los establecimientos que funcionen en las zonas turísticas especiales.

**Artículo 27.-** Todos los locales o establecimientos que funcionen dentro de las Zonas Turísticas Especiales y presten servicio de hospedaje o alojamiento, de alimentos y bebidas para consumo, o que presten servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento son catalogados como turísticos; y como tales deberán cumplir con los estándares establecidos en la Ley de Turismo y su respectiva reglamentación y obtener los permisos necesarios de operación.

**Artículo 28.-** El Organismo de Aplicación en coordinación con la Agencia de Control Metropolitana serán las entidades responsables de controlar el funcionamiento y operación de las Zonas Turísticas Especiales, siendo esta última la institución competente de imponer las sanciones respectivas a quienes contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## Sección II

### DE LA CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL LA MARISCAL.

**Art 29.-** Declárese a la zona denominada La Mariscal como zona turística especial, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

**Art 30.-** El sector de La Mariscal, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones: Avenida Orellana al Norte; Avenida Patria al Sur; Avenida 10 de Agosto al Occidente; y, Calle Isabel La Católica, calle Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre Oriente.

Se incluye dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.



(a decisión de los concejales)

(Concejal Macarena Valaréz, sugiere que la existencia de un comité técnico, que defina las zonas turísticas especiales, Quienes lo conformarían). De igual manera se sugiere que cada zona tenga su propio comité de gestión.

### Sección III

## DE LA CREACIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO

**Art 31.-** Declárese a la zona denominada Centro Histórico como Zona Turística Especial, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

**Art 32.-** El sector delimitado como el Centro Histórico, se encuentra comprendido dentro de las siguientes delimitaciones (aproximadamente): la Calle Briceño al Norte, la Av. Mariscal Sucre al occidente, la Calle Ambato al Sur y la Calle Pichincha al Oriente; (incluye Panecillo e Itchimbia, Sugiere concejal Macarena Valarezo)

Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

(a decisión de los concejales)

(Concejal Macarena Valarezo, sugiere que la existencia de un comité técnico, que defina las zonas turísticas especiales, Quienes lo conformarían) De igual manera se sugiere que cada zona tenga su propio comité de gestión.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad competente, será quien ejerza el control dentro de las zonas turísticas especiales.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos turísticos y no turísticos y que se encuentren dentro de las zonas turísticas especiales, tendrán el plazo de ciento



veinte días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, para sujetarse a las disposiciones establecidas y demás disposiciones reglamentarias relacionadas.

